REPORTE A CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTÍA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS CUCUTEÑOS

LUIS ALEJANDRO CALDERÓN RODRÍGUEZ
JESSICA ALEJANDRA GIRÓN AVENDAÑO
JHONATAN ORLANDO PÉREZ FLECHAS
RAFAEL ANDRÉS YUNQUE PATIÑO

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2018

REPORTE A CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTÍA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS CUCUTEÑOS

LUIS ALEJANDRO CALDERÓN RODRÍGUEZ
JESSICA ALEJANDRA GIRÓN AVENDAÑO
JHONATAN ORLANDO PÉREZ FLECHAS
RAFAEL ANDRÉS YUNQUE PATIÑO

Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de Abogado

Docente:
NAIN NUMA SAN JUAN
Doctor

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2018

CONTENIDO

TITULO 5

INTRODUCCIÓN 6

1 PROBLEMA 8

1.1 Planteamiento del Problema 8

1.2 Formulación del Problema 9

2 Objetivos 10

2.1.1 Objetivo General 10

2.1.2 Objetivos Específicos 10

2.2 Justificación 11

3 MARCO REFERENCIAL 12

3.1 Antecedentes 12

4 Marco Teórico 21

4.1.1 Central de riesgos: 21

4.1.2 Centrales de Información Financiera 22

4.1.3 Operadores de Información Financiera 23

4.2 Marco Contextual 25

4.3 Marco Legal 26

5 METODOLOGÍA 30

5.1 Paradigma de la Investigación 30

5.2 Enfoque de la Investigación 31

5.3 Diseño de la Investigación 31

5.4 Fuentes de la investigacion 32

5.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 33

5.6 Criterios para el análisis de la información 34

5.7 Análisis y procesamiento de la información (Entrevistas a los estudiantes de último semestre de la Universidad Simón Bolívar) 35

6 RESULTADOS 47

6.1 Definición sobre que es una central de riesgos y cuáles son las consecuencias personales y jurídicas de estar reportada en la misma. 47

implicaciones de estar reportado negativamente: 52

6.2 Derecho Comparado de la normatividad de Chile, Panamá y Colombia sobre los efectos jurídicos por mora del pago de alimentos a los niños. 53

6.3 Si el niño, niña o adolescente beneficiario de los alimentos se puede ver afectado con el reporte negativo de su padre o madre moroso a las centrales de riesgos. 60

7 DISCUSIÓN 64

7.1 Si el reporte a las centrales de riesgos por mora del pago de alimentos es garantía o inseguridad para los niños de Cúcuta. 64

8 CONCLUSIONES 68

9 RECOMENDACIONES 70

10 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 71

11 ANEXOS 77

1. Anexo 1. Categorización 77

Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados 78

Anexo 1. Acta de Validación 81

TITULO

REPORTE A CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTÍA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS CUCUTEÑOS

INTRODUCCIÓN

Es importante entrar a estudiar las estrategias que el legislador colombiano ha creado para garantizar a los niños, niñas y adolescentes de este país, el derecho a los alimentos, en el entendido, que alimentos es todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de esta población.

> La monografía efectos y necesidad del reporte en las centrales de riesgos a deudores morosos del pago de cuota alimentaria en Colombia a partir de la promulgación de la Ley 1098 de 2006, tiene como finalidad y objeto, determinar si el mismo cumple con el objetivo de la citada Ley, que es lograr el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Naranjo, 2013, p. 6)

En la Carta fundamental colombiana de 1991, se encuentran consagrados los derechos fundamentales de todos los colombianos; entre estos están establecidos los derechos del niño en el artículo 44, e igualmente se encuentran respaldados por los convenios y tratados internacionales, Como referencia podemos mencionar que la organización de las Naciones Unidas lo adoptó el 20 de noviembre de 1989. Para proteger los derechos de los niños del todo el mundo y mejorar sus condiciones de vida entre ellas la necesidad alimentaria que requieres estos menores.

Dado a las garantías y respaldo que tienen los derechos de los niños y sobre todo en un Estado Social de Derechos, es importante estudiar esta problemática que se observar en la vida cotidiana en este país; son muchos los padres que presentan morosidad ante la cuota de alimentos para sus hijos, por tal motivo la ley 1098 de 2006 establece una serie de sanciones, por lo anterior, la investigación de este tema se hará con el fin de identificar las consecuencias jurídicas que acarrean la inasistencia alimentaria en materia comercial debido a al reporte a la central de riego y comprender si verdaderamente esta estrategia del legislador es una garantía o inseguridad para los niños de Colombia.

> Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido

> del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de riesgo. (Ley 1098, 2006, p. 15)

Es un tema complejo del área de familia del derecho colombiano, por lo tanto este grupo de investigadores del programa de derecho, plantean como objetivo general: Analizar si el reporte a la central de riesgo por mora del pago de alimentos es una verdadera garantía o por el contrario es una inseguridad garantizar este derecho a los niños en Colombia; la importancia de este trabajo de investigación, es aportar positivamente en mejorar las garantías de los derechos de los niños ya que su prevalecían sobre los derechos de los demás los hace importantes. “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, (…). Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Ley 1098, 2006, p.8).

En el primer capítulo de este trabajo se encuentra todo lo referente al problema, los objetivos tanto general como los específicos y la justificación del porqué del intereses de realiza esta investigación; en el segundo capítulo está el marco referencial y en este a su vez se observa los antecedentes investigativos en otros proyectos de investigación o tesis, igualmente está el marco teórico que ayuda a entrar en contexto sobre el tema según lo plateado por teóricos internacionales y nacionales, luego está el maco contextual donde se plasma la dinámica y la ubicación escogida para aplicar los instrumentos y la investigación en general y por último el marco legal que son las bases jurídicas de este trabajo.

En el tercer capítulo se plantea toda la metodología que se llevará a cabo para llegar a los resultados, teniendo como paradigma interpretativo con enfoque cualitativo y diseño hermenéutico, se tenga como informantes claves a los docentes disciplinares de área y los estudiantes de decimo semestre de esta alma mater, la técnica e instrumentos para la recolección de datos se hará a través de matriz de análisis y entrevista semiestructurada con preguntas abiertas. En el cuarto y quinte y resto de capítulo se podrá evidenciar los resultados, discusión y conclusiones de parte del grupo de investigadores sobre lo obtenido durante la investigación.

1 PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Dentro del Estado social de derecho, Colombia tiene el deber de ofrecer y garantizar una vida diga a todos los ciudadanos, especialmente de aquellos que por su condición económica, física o mental se hallen en circunstancias manifiestas de debilidad. Para poder dar cumplimiento a este mandato, es que el legislador ha creado normas y leyes con el fin de amparar a la población más vulnerable, especialmente a los niños, ya que sus derechos deben prevalecer ante los demás.

Al entrar estudiar la ley 1098 de 2006 se puede evidenciar su objetivo principal o finalidad que es, lograr el goce efectivo de los derechos de los niños en Colombia, con lo anterior se busca comprender si lo establecido en el artículo 129 inciso 6 de esta ley, garantiza ese goce efectivo del derecho a los alimentos de forma eficaz, al sancionar con el reporte a la central de riesgo al padre que se en mora con el pago de los alimentos.

> En Colombia, igual que en muchos otros países, miles de personas, una vez se convierten en padres de familia o incluso desde el momento de la fecundación, olvidan las obligaciones que les corresponden, entre otras, el sostenimiento económico que necesita el nasciturus desde el vientre de la madre, vulnerando de esta manera los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, tales como el derecho a tener un padre y una madre, el derecho a una alimentación equilibrada, el derecho a la recreación, el derecho a vivir en un ambiente sano, entre otros. (Patiño, 2015, p. 3)

Por lo tanto, lo que se busca con este proyecto de investigación, es indagar hasta donde esta estrategia creada por el legislador si es garante para que un niño goce de su derecho de forma eficaz; Conocer las afectaciones de las niñas, niños y adolescentes en caso de la imposibilidad del padre de ejercer las actuaciones y operaciones comerciales o por el contrario si ha sido una excelente sanción con resultados positivos.

De tal forma la hipótesis central del grupo de investigación, es estar en acuerdo con sanciones severas para los morosos por el incumplimiento en la cuota de alimentos, pero la

percepción es de peligro al dejar con imposibilidades al padre moroso de ejercer el derecho comercial por estar reportado a la central de riesgo, dejando comprender un grave error que tiene este artículo que en vez de dar soluciones certeras a la problemática, pone en riesgo la garantía del derecho a los alimentos en el futuro.

Como se puede evidenciar el derecho de alimentos para los niños en Colombia, tienen sus bases y garantía en la Constitución Política de 1991 y los Tratados Internacionales o Convenios Internacionales de Derechos humanos ratificados por Colombia y la Convención sobre los Derechos del niño. De ahí su importancia de entrar a investigar y estudiar si son suficientes y necesarias las medidas impuestas por la normatividad actual.

> La información atinente a la atención de sus obligaciones por parte de los usuarios del crédito, registrada en las centrales de riesgo, no constituye una sanción, sino una herramienta que dicho sector requiere para evaluar las condiciones del crédito, partiendo del conocimiento real del riesgo que el solicitante podría representar para el prestamista, conforme a sus hábitos de pago. (Sentencia T-592, 2003, p. 2)

Desde la práctica del consultorio jurídico en la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, se ha podido evidenciar una gran cantidad de padres y madres de familias que han sido demandados por cuota de alimentos, debido al incumplimiento mensual con sus obligaciones; generando así una problemática que pone en crisis la estabilidad y bienestar del menor. Pero a su vez pueden generar problemas económicos en el núcleo familiar para los padres cuando la sentencia está en firme. Donde se deben determinas las consecuencias jurídicas de estos deudores.

1.2 Formulación del Problema

¿El reporte a las centrales de riesgos por mora del pago de alimentos, será una verdadera garantía o por el contrario es una inseguridad para el goce del derecho de alimentos a los niños en Cúcuta?

2 Objetivos

2.1.1 Objetivo General

Conocer si el reporte a las centrales de riesgos por mora del pago de alimentos es garantía o inseguridad para los niños de Cúcuta.

2.1.2 Objetivos Específicos

* Definir que es una central de riesgos y cuáles son las consecuencias personales y jurídicas de estar reportada en la misma.

*Comparar la normatividad de Colombia, chile y España sobre los efectos jurídicos por mora del pago de alimentos a los niños.

*Conocer si el niño, niña o adolescente beneficiario de los alimentos se puede ver afectado con el reporte negativo de su padre o madre moroso a las centrales de riesgos.

2.2 Justificación

Con la presente investigación se pretender determinar si las sanciones y acciones que se conviertan en un incentivo para que los padres y madres que sean deudores morosos de alimentos de sus hijos paguen y se pongan al día, es la mejor manera para garantizar ese derecho a los niños en el país y especialmente en Cúcuta, ciudad fronteriza que pasa por una crisis económica garrafal y que es bueno entrar a investigar hasta donde esta normatividad si garantiza el goce de este derecho a los alimentos de los niños cucuteños, cuando se afecta la vida crediticia de sus padres morosos.

> Alimentar proviene del verbo latino alere, del cual deriva alimenta, cuyo significado abarca la idea de nutrir, sustentar, proveer alimentos. Este concepto es más restringido que la voz latina victus, que tiene un significado similar a alimenta, aunque de modo más amplio, pues el segundo concepto comprende todo lo necesario para la vida, y no solo la nutrición. (Leal, 2015, p. 15)

Al entrar en materia con las medidas establecidas en la ley 1098 de 2006 y en una ciudad como Cúcuta que pasa por una crisis económica, puede existir factores por las cuales el progenitor de un niño se sustrae del pago de su obligación como el desempleo, el desplazamiento forzado, la falta de oportunidades, entre otras.

Aunque la medida puede llegar a ser preventiva, la realidad es que el país y la ciudad de Cúcuta no pasa por el mejor momento, por tal motivo siguen en aumento la gran cantidad de incumplimiento de la cuota alimentaria que en muchos casos no es por la simple voluntad de no cumplir por el padre; se debe realizar un análisis exhaustivo de cada caso que permita inferir cual es la medida más conveniente que consulte con más efectividad los intereses de los niños, niñas y adolescentes del país.

Este trabajo dejara un aporte importante para garantizar el goce de los derechos del niño en Colombia y en especial de la ciudad de Cúcuta, al entrar a conocer la realidad de las medidas y sus efectos, podrá inducir a la modificación o creación de normas que mejoren la situación, es una problemática que requiere la atención de las autoridades competentes y al tener los niños prevalencia ante los demás.

3 MARCO REFERENCIAL

3.1 Antecedentes

Los siguientes antecedentes utilizados en este proyecto de investigación como objeto de estudio, permitirán entender el contexto del derecho de alimentos para los niños y hacer una descripción de los aportes más relevantes de otros autores sobre la importancia de garantizar este derecho no solo en Colombia si no a nivel mundial, es un tema interesante que dará un aporte en pro de mejorar las condiciones de esta población.

Argumentación Jurídica Sobre La Necesidad De Reforma Al Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia En Acumulación De Pensiones Alimenticias. Diego Fernando Cunguán Puetate, 2016

Como primeros antecedentes en el ámbito Internacional, se resalta la investigación realizada por DIEGO FERNANDO CUNGUÁN PUETATE, de la UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES" (2016), titulada: "ARGUMENTACIÓN JURÍDICA SOBRE LA NECESIDAD DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN ACUMULACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS.", el cual planteo como objetivos general: Argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al Art. 127 innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias.

En este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque empíricos y teóricos. Entre los métodos empíricos a emplearse se tiene a la observación científica, el análisis documental y la validación de expertos., cuyo resultados permitieron precisar Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás Leyes y Códigos Ecuatorianos, especialmente por la Asamblea Nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es

el caso de la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias..

La anterior investigación realiza aportes a nivel teórico donde se plantea, Históricamente los alimentos a los hijos siempre han existido, han tenido su desarrollo desde la época de Grecia en donde el padre tenía la obligación de alimentar a los hijos; en Roma se regulaba la patria potestad hoy autoridad parental; luego en la edad media prevaleció el derecho canónico por introducir diferentes obligaciones alimentarias como el de fraternidad y de patronato; y en la época moderna que se da los alimentos a los hijos por derecho fundamental." (Cunguán, 2016, p. 11).

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución, República del Ecuador, 2008, Art. 44).

Esta investigación es importante para el presente trabajo de investigación por que resalta que. El Estado debe direccionar estrictamente a las Instituciones Públicas a nivel nacional, y en especial a la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo que son las encargadas de salvaguardar, incentivar, promocionar, desarrollar y fortalecer, los derechos constitucionales, para que cumplan con las acciones encaminadas a lograr este objetivo y sacar del anonimato, desprotección y exclusión que han sido objeto los sujetos procesales en los juicios de alimentos, especialmente del de alimentante.

Incorporación De Medidas Alternativas Para Asegurar El Pago De La Obligación Alimentaria En El Ordenamiento Jurídico Costarricense. Mariela Granados García & Maritza Alfonso Valdés, 2015

Como segundo antecedentes en el ámbito Internacional, se resalta la investigación realizada por MARIELA GRANADOS GARCÍA & MARITZA ALFONSO VALDÉS, de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (2015), titulada: "INCORPORACIÓN DE

MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA ASEGURAR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE", el cual planteo como objetivos general: Desarrollar el fundamento legal de las siguientes medidas aplicables ante el incumplimiento en el pago de la pensión alimentaria: (1) el embargo inmediato de bienes, salario y cuentas bancarias; (2) la responsabilidad solidaria con acción de regreso contra el obligado principal, (3) el apremio corporal nocturno, y (4) apremio corporal progresivo, así como aquellas otras medidas innovadoras que se descubran a través del estudio del derecho comparado, con respecto de la realidad costarricense actual.

En este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque del método mixto. La combinación en este enfoque mixto será multifacética, ya que ambos métodos se utilizarán en conjunto en tres secciones distintas de la investigación. La anterior investigación realiza aportes a nivel teórico donde se plantea, al respecto, Isabel Vega Robles y Vanessa Smith Castro, mencionando a otros autores, resumen las razones o causas de incumplimiento desde una perspectiva de la parte deudora, principalmente, al expresar que se debe a "la fijación de los montos, el desconocimiento de la situación psicosocial y económica del demandado y de los procedimientos para lograr que el padre aporte una cuota justa, las medidas ejercidas para obligar al padre a pagar la pensión alimentaria y las demoras en los trámites"." (Vega, 2009, p. 396).

Otra de las razones psicosociales por las cuales las personas demandadas reniegan cumplir con la obligación alimentaria, es su deseo de no separarse de la pareja o su negativa por aceptar el divorcio. Posterior a una ruptura sentimental, es común que los cónyuges sufran quebrantos emocionales que los impulsen por tomar decisiones poco razonables e incluso destructivas. (Villalobos, 1974, p. 88).

Esta investigación es importante para el presente trabajo de investigación por que resalta que. no existen medidas que por sí mismas garanticen el efectivo pago de las mensualidades correspondientes, ya que como se ha mencionado a través del estudio las causales de incumplimiento pueden estar relacionadas tanto a razones de fuerza mayor como a motivos personales, se pueden implementar leyes y procedimientos que faciliten y promulguen el pago la obligación y le den flexibilidad a la persona obligada alimentaria para conseguir

ingresos, persiguiendo así que se cumpla con la finalidad de la Ley que es el pago efectivo de la cuota por alimentos.

El Derecho De Alimentos De Los Niños, Niñas Y Adolescentes En Santuario Risaralda Durante El 2009 Y Primer Semestre De 2010. María Margoth Jaramillo González & Patricia Pineda Henao, 2011

Como tercer antecedentes en el ámbito Nacional, se resalta la investigación realizada por MARIA MARGOTH JARAMILLO GONZALEZ & PATRICIA PINEDA HENAO, de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA (2011), titulada: "EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SANTUARIO RISARALDA DURANTE EL 2009 Y PRIMER SEMESTRE DE 2010.", el cual planteo como objetivos general: Determinar en la población de Santuario Risaralda dentro del periodo 2009 y primer semestre 2010 se protegió el derecho que tiene los niños, niñas y adolescentes, en relación a los alimentos.

En este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cuantitativo desde un enfoque epistemológico hermenéutico, cuyo resultados permitieron precisar que los mecanismos existe para obtener los alimentos, se encuentra tanto por la vía administrativa, es decir, por medio de la Conciliación extraprocesal, que realiza la Comisaria o Defensoría de Familia y la vía Judicial, es decir, el acceso a la justicia, ya sea directamente ante el Juez de Familia para solicitar la fijación, aumento, reducción o exoneración de la cuota alimentaria o el proceso ejecutivo cuando ya existiendo una cuota el obligado incumple; pero puede también acceder a la justicia, mediante la Fiscalía General de la Nación, interponiendo denuncia penal por el delito de Inasistencia Alimentaria..

La anterior investigación realiza aportes a nivel teórico donde se plantea, según el concepto de Salazar (2010) que resalta: "Derechos a los alimentos. Art. 24.- Los niños, las niñas y los adolescentes, tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, desarrollo integral de los niños, las niñas y

los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.” (Salazar, 2010, p. 9).

De la misma forma Araujo (2001) dice que: “En efecto, por regla general el derecho de alimentos se deriva del parentesco, y comprende no sólo el sustento diario, sino también el vestido, la habitación, la educación y la recreación en el caso de los menores de edad. De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que "dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria.” (Araujo, 2001, P. 10).

Esta investigación es importante para el presente trabajo de investigación por que resalta En cuanto a la obligación alimentaria en el municipio de Santuario se puede determinar que la comunidad accede en primer lugar a la vía administrativa, esto es por cuanto que la ley exige intentar la Conciliación como requisito de procedilidad, hecho importante ya que en su mayoría es ahí donde se logra llegar a fijar la cuota de manera voluntaria, por las partes, sin tener que congestionar a la administración de justicia.

El derecho a la alimentación (según los instrumentos internacionales de derechos humanos, la constitución política colombiana y la jurisprudencia de la corte constitucional). Edilma Cecilia Arteaga Ramírez, 2010

Como cuarto antecedentes en el ámbito Nacional, se resalta la investigación realizada por EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ, de la UNIVERSIDAD ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA (2010), titulada: “EL DERECHO A LA ALIMENTACION (Según los instrumentos internacionales de derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional).”, el cual planteo como objetivos : El objetivo del documento remite a revisar desde un enfoque jurídico los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la

Corte Constitucional con el fin de determinar el tratamiento y alcance del Derecho a la Alimentación en Colombia, a partir de la Constitución de 1991.

En este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque jurídico la información, realizar una descripción de cómo se encuentra regulado el derecho a la Alimentación en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y en la Constitución Política Nacional, cuyo resultados permitieron precisar que A él se refieren las Constituciones Nacionales, como es el caso de la Constitución Colombiana de 1991, en la que se reconoce el derecho a la alimentación en forma expresa, en el artículo 44, a favor de los menores de edad, no obstante, teniendo en cuenta que este derecho es un componente básico del derecho al mínimo vital que garantiza a las personas una vida en condiciones dignas y que de acuerdo al artículo 65 de la misma carta se prevé una especial protección a la producción alimentaria, debe entenderse que el derecho a la Alimentación goza de pleno sustento constitucional, así lo ha entendido la H. Corte Constitucional en sentencia(C 251 de 1997. F J 19; C 177, 1998)

La anterior investigación realiza aportes a nivel teórico donde se plantea, El tema del hambre no es nuevo, Josué de Castro aporta una luz singular a la complejidad del fenómeno de la desnutrición en su obra "Geopolítica del Hambre". Publicada por primera vez en 1951, esta obra despertó la conciencia del mundo 11 sobre la terrible calamidad que es el hambre, contribuyendo, además, a crear una concepción enteramente nueva de los problemas del subdesarrollo. (p.5)

De la misma forma Ahora bien, el derecho como tal presenta una doble connotación, según estudio realizado por Olga Cecilia Restrepo Yépez y Lucas Correo Montoya (6) al respecto señalan:

> Es importante aclarar la dualidad del derecho alimentario, puesto que esta diferenciación cambiaría el área de protección y la obligación de los Estados respecto al derecho. Esto se confirma en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, donde dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea afirmaron en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre." (FAO, 2001, p.1).

Esta investigación es importante para el presente trabajo de investigación por que resalta En cuanto Así entonces, puede afirmarse que el derecho a la alimentación responde a un concepto de carácter complejo que debe ser abordado desde sus diferentes dimensiones para precisar cuando estamos frente a un DESC o un derecho fundamental propiamente dicho.

Mecanismos Efectivos Para Exigir El Cumplimiento De La Obligación Alimentaria. Shirley Del Carmen Junco Julio & Joyce Patricia Pájaro Ligardo, 2016

Como quinto antecedentes en el ámbito Nacional, se resalta la investigación realizada por SHIRLEY DEL CARMEN JUNCO JULIO & JOYCE PATRICIA PÁJARO LIGARDO, de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA (2016), titulada: "MECANISMOS EFECTIVOS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, el cual planteo como objetivos: Ampliar cobertura y mejorar calidad en la atención integral a la Primera Infancia. Promover los Derechos de los NNA y prevenir los riesgos o amenazas de vulneración de los mismos. Fortalecer con las familias y comunidades las capacidades para promover su desarrollo, fortalecer sus vínculos de cuidado mutuo y prevenir la violencia intrafamiliar y de género.

En este sentido, la investigación se realizó bajo un cualitativo descriptivo, cuyo resultados permitieron Luego de introducirnos en el derecho de familia, específicamente en el derecho a los alimentos observamos con gratitud que la normatividad, jurisprudencia y doctrina en este tema es amplísima, pero que el estado en su intención de responderle a los asociados por sus garantías y derechos constitucionales se extiende en normatividad, abundando en el ordenamiento jurídico infinidades de normas y ritos procesales que a fin de cuentas en la mayoría de los casos no suplen la necesidad por las que fueron creadas, específicamente la satisfacción del derecho del niño, niña y adolescente alimentario.

La anterior investigación realiza aportes a nivel teórico donde se plantea, En el marco del derecho internacional es evidente que lo relacionado con los derechos humanos cobra prevalencia en la esfera internacional, y aún más cuando se trata de niños niñas y adolescente y la satisfacción de sus derechos, es así como en la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, en su Marco teórico se plantea que esta convención surge de la concertada búsqueda de los estados, para encontrar solución al problema humanitario de las

personas que son abandonadas por sus padres, cuando uno de ellos emigra a buscar mejores oportunidades y, luego de radicarse en otro país, olvida su obligación alimentaria, dejando en desprotección a sus hijos menores o familia. Además, es preciso tener en cuenta que el ejercicio de acciones o la ejecución de decisiones relativas a la obligación de prestar alimentos en el extranjero, suscita grandes dificultades de orden legal y de orden práctico.

Esta investigación es importante para el presente trabajo de investigación por que resalta En cuanto a Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

La obligación de alimentos. Ramón Herrera De Las Heras, 2014

Como sexto y últimos antecedentes en el ámbito Internacional, se resalta la investigación realizada por RAMÓN HERRERA DE LAS HERAS, de la UNIVERSIDAD DE ALMERIA (2014), titulada: LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS. el cual planteo como objetivo principal: cubrir las necesidades del menor y evitar conflictos futuros.

En este sentido, la investigación se realizó bajo un método cualitativo con el aporte del cuantitativo, cuyos resultados permitieron entender Por último delimitar que el derecho a percibir alimentos no prescribe, si la necesidad persiste. Sin embargo, pueden prescribir las pensiones alimenticias devengadas y no cobradas.

En primer lugar, se debería establecer una mayor protección sobre los hijos mayores de edad que se encuentren en una situación de necesidad. Es cierto que la Ley 11/1981 introdujo una gran novedad al extender los alimentos en concepto de educación e instrucción sobre los hijos mayores de edad necesitados por causa no imputable a ellos mismos. Sin embargo, desde mi punto de vista esto no es suficiente, ya que se debería establecer una cobertura mayor, teniendo los hijos mayores de edad el derecho a percibir una pensión de alimentos

sin establecimiento de un límite temporal o edad máxima para ser acreedor de una pensión alimenticia, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos objetivos previstos en la ley para el nacimiento del derecho, con la finalidad principal de evitar una situación de fraude o aprovechamiento indebido.

La anterior investigación realiza aportes a nivel teórico donde se plantea que el Código Civil pretende proteger ante todo a los menores de edad, por ello no hay que ignorar que el deber de prestar alimentos por parte de los padres a los hijos menores o incapacitados subsiste incluso cuando aquellos queden privados de la patria potestad.

Analizando el concepto de obligación de alimentos aportado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, llego a la conclusión de que la obligación de alimentos está formada por cuatro pilares o presupuestos fundamentales que son: la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el deber de prestar alimentos que tiene el alimentante. Estos 4 pilares serán desarrollados más adelante cuando entremos a tratar cuales son los requisitos o presupuestos que requieren el nacimiento de la obligación de alimentos.

Esta investigación es importante para el presente trabajo de investigación por que resalta Además en torno al Fondo de Garantía del Pago de Alimentos considero indispensable incluir a los hijos mayores de edad ya sean discapacitados o no, como sujetos beneficiarios de este Fondo, sin perjuicio del carácter prioritario que tendrían los menores de edad o mayores discapacitados. Es decir, como caso excepcional, los hijos mayores de edad que ante una situación precaria y de impago de pensión, podrían tener la opción de percibir los anticipos que prevé el Fondo, pero siempre y cuando convivieren en el domicilio familiar y carecieren de ingresos propios. parece muy cuestionable que si lo que este Fondo persigue es evitar que los hijos se vean perjudicados por el impago de las pensiones alimenticias, exclusivamente se protejan a los menores y se desfavorezcan a los mayores de edad, cuando ambos pueden verse inmersos ante una situación idéntica de incumplimiento de pensiones.

4 Marco Teórico

4.1.1 Central de riesgos:

La autorización que el artículo 129, inciso sexto del Código de la Infancia y la Adolescencia da al juez de Familia que es el llamado para conocer de un proceso de alimentos para menores de edad o en su defecto al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del lugar donde reside el menor, para reportar a la persona que incurre en mora en el pago de la cuota alimentaria, fue puesta en el ordenamiento, con el ánimo de cumplir con los objetivos y finalidad del mismo Código y bajo el principio del Interés superior del niño, niña y adolescente.

El reporte en las centrales de riesgo para actividades mercantiles y financieras, data de tiempo atrás y para los efectos de tener una base de datos o un banco de datos en el que se indicara el comportamiento sea positivo o negativo de personas determinadas. En concepto No. 0027 rendido por la Superintendencia Bancaria se señala lo siguiente:

> Es necesario aclarar que en Colombia debe diferenciarse entre la Central de Riesgos de la Superintendencia Bancaria y las Centrales de Información Financiera, como sociedades de derecho privado, encargadas de proveer a diario información actualizada sobre la historia crediticia y comercial de las personas y empresas radicadas en Colombia, alguna de cuya información es tomada de la central de riesgos del ente supervisor, en virtud de contratos de comercio (superfinaciera, 2013. p 27)

El reporte de endeudamiento de clientes suministrado por las entidades vigiladas a la Superintendencia es validado en primera instancia en su parte de estructura. Si la validación de estructura es exitosa, se procede a efectuar la validación de las cifras presentadas, con relación a las registradas en los estados financieros de la entidad correspondiente.

4.1.2 Centrales de Información Financiera

Con relación a las Centrales de Información Financiera, a continuación se presentan sus aspectos más relevantes: Definición Son sociedades especializadas en el manejo de información sistematizada que de manera centralizada y de acuerdo a criterios únicos y preestablecidos proporcionan a las entidades vigiladas los datos sobre el comportamiento crediticio de los clientes del sector financiero.

La fuente de la información de estas sociedades la constituye de una parte sus entidades afiliadas y, de otra, el reporte de endeudamiento que las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria le remiten a ésta, la cual es presentada en el producto "Endeudamiento Global". Acceso a la información incluida en la base de datos Toda persona tiene derecho a conocer la totalidad de los datos que sobre ella versen y que se encuentren recopilados en las diferentes Centrales de Información que existen en Colombia (CIFIN de la Asociación Bancaria, Data crédito Y Covidata).

Consentimiento para consulta y reporte: La Corte Constitucional ha considerado que los datos crediticios de una persona, en tanto conciernen a ella, solo pueden circular si ésta así lo ha autorizado. Esto significa que los datos sobre la forma como una persona atiende sus obligaciones crediticias no pueden ponerse en conocimiento del público si ésta no lo ha autorizado, pues de hacerse así se vulneraría el derecho que constitucionalmente se le ha reconocido a su buen nombre. El derecho que tienen los particulares a que la información sobre su conducta crediticia solo circule en tanto lo hayan autorizado, debe ceder en los casos en que una autoridad de vigilancia y control en ejercicio de su función pública requiera de la misma para el adecuado cumplimiento de sus deberes constitucionales o legales.

Fundamento legal

Con el Decreto 2042 de 1987 se creó la Sección Central de Riesgos como una dependencia adscrita a la División de Estadística de la Superintendencia Bancaria, cuya función primordial es recibir y consolidar la información relacionada con el reporte de endeudamiento de clientes por parte de las entidades vigiladas, según la Resolución 2053 de 1989, que ordena la clasificación y calificación de las operaciones activas de crédito por parte de las entidades vigiladas.

Visión

Ser una unidad de la Superintendencia Bancaria especializada en la administración integral del riesgo, que sirva de apoyo a la organización en el cumplimiento de su función de inspección, vigilancia y control. Hoy es un soporte de los grupos de supervisión, como quiera que contribuye en la verificación de la información levantada en visitas con la suministrada por las entidades a la Superintendencia.

Misión

Desarrollar productos que midan de manera consistente y cuantitativa los riesgos potenciales asumidos por cada entidad vigilada, proporcionando elementos complementarios de diagnóstico a las divisiones de inspección y análisis financiero y contable de la entidad. Establecer un modelo a través del cual combine los riesgos a los que está expuesto un intermediario financiero o asegurador en un período determinado, de tal forma que se puedan prevenir situaciones futuras que afecten la confianza del público. Ser una alternativa adicional e innovadora de supervisión bancaria moderna.

4.1.3 Operadores de Información Financiera

Con el propósito de mantener informados a nuestros clientes sobre el manejo de la información contenida en bases de datos personales y el funcionamiento de los operadores de información, aspectos que se encuentran regulados por la Ley 1266 de 2008, sus Decretos Reglamentarios 1727 de 2009 y 2952 de 2010; y las Circulares Externas 023 y 033 de 2004 de la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, presentamos la siguiente información.

¿Qué son los operadores de información? Los operadores de información son entidades independientes al Banco, que se especializan en el almacenamiento de datos, principalmente sociodemográficos y financieros, los cuales se consolidan para ser consultados por sus suscriptores.

¿Qué información se encuentra en un operador de información? Se encuentran datos socio-demográficos que facilitan la identificación de los clientes e información, tanto positiva como negativa, sobre el comportamiento de pago de las obligaciones contraídas por

las personas naturales y jurídicas. Los operadores de información registran no sólo las situaciones de incumplimiento, sino la historia crediticia de todas las personas que atienden oportunamente sus obligaciones con los sectores financiero, real y de servicios.

¿Cómo y cuándo llega la información de un cliente a un operador de información y quién puede consultarla? Los operadores de información reciben la información de todas las entidades con las que suscriben un convenio para tal fin, principalmente instituciones financieras, empresas de telecomunicaciones y del sector real. Para la transmisión de la información se utilizan estrictos procesos de seguridad informática, que garantizan el manejo cuidadoso de la información de los clientes. El reporte de información se realiza con diferentes periodicidades. Hay reportes trimestrales, mensuales y semanales con el fin de garantizar que la información reflejada sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

¿Qué requisitos se deben cumplir para poder reportar la información de un cliente ante un operador de información? El reporte de información negativa ante los operadores de información sólo procederá si previamente se ha remitido al titular de la información una comunicación con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago; o controvertir los datos que serán reportados. Igualmente, se requiere la autorización del titular de la información para efectuar el reporte. Esta autorización generalmente hace parte de la documentación que se diligencia cuando la persona se vincula como cliente al Banco, se solicitan productos o servicios o se realiza la actualización de información.

¿En qué beneficia a un cliente el reporte de su información a un operador de información? El cliente se beneficia en la medida en que existe un registro de su historial crediticio, el cual es un factor que se tiene en consideración al momento en que el cliente solicita un producto o un servicio.

¿Cuánto tiempo permanece la información de un cliente en la central? La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos manejados por los operadores de información. La información de carácter negativo se regirá por un término máximo de permanencia, así: i) para las obligaciones en las cuales la mora haya superado el término de dos años, la información negativa deberá permanecer por un término de 4 años contados desde el día en que fue cancelado el saldo vencido ii) para las obligaciones en las cuales la

mora no haya superado el término de dos años, la información negativa deberá permanecer por un término igual al doble de la mora, contado desde el día en que fue cancelado el saldo vencido iii) en el caso de obligaciones en las cuales el saldo vencido nunca es cancelado, el dato negativo permanecerá reportado por un término de 14 años contado desde el día del vencimiento de la obligación.

4.2 Marco Contextual

Es importante establecer que en esta investigación se dará un aporte importante respecto a mejora las garantías del derecho de alimentos al niño en Colombia especialmente en la ciudad de Cúcuta, por lo tanto su desarrollo practico se realizara con los estudiantes de último semestre de la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, para indagar desde su conocimientos, que perspectivas tienen sobre la forma como el Estado Colombiano aplica las medidas para el padre moroso a la luz de la ley 1098 de 2006.

La investigación se realizará en la ciudad de Cúcuta departamento Norte de Santander, con los estudiantes de decimo semestre, con el fin de identificar las consecuencias jurídicas de aquellos casos en que los deudores de cuotas alimentarias presentan inconvenientes al momento de realizar negocios comerciales (relacionados con toda clase de transacciones, créditos, compras, ventas y adquisiciones de bienes).

De la mano con el desarrollo práctico se estableció un análisis legal sobre que es una central de riegos, con el fin de identificar la definición y la consecuencia que representa estar reportado y así lograr el aporte positivo para mejorar las estrategias o sanciones sobre padre deudor del pago de alimentos en este país. También se realizara un matriz de análisis de derecho comparado entre Chile, Panamá y Colombia y así evidenciar las cualidades y falencias de cada una de las legislaciones frente al tratamiento que le dan al padre moroso.

Igualmente los instrumentos debidamente validados se aplicaran a los estudiantes sobre salientes de decimo semestre, con ánimo de generar desde la academia, soluciones certeras frente al fenómeno o problemática planteada en la ley 1098 de 2006, se contara con la tutoría de la doctora Diana Marcela Pantaleón, que desde su calidad de docente brindara el

acompañamiento necesarios para que el producto quede de la mejor manera, con el fin de investigar el impacto en la aplicación práctica de lo establecido en el artículo 129 inciso 6 de código de infancia y adolescencia.

¿Qué pasa si un cliente no está de acuerdo con la información que es reflejada por el operador de información? Cuando un cliente del Banco considera que la información reportada no corresponde a la realidad, puede solicitar a Bancolombia que se revise su caso por cualquiera de los medios que ha diseñado el Banco para tal fin tales como la través de la Sucursal Virtual www.grupobancolombia.com, la Sucursal Telefónica o la red de oficinas. Igualmente, puede presentar el reclamo de manera directa ante el operador de información.

En ambos casos, el reporte deberá incluir la leyenda "reclamo en trámite", con el fin de que los usuarios de la información reportada conozcan que dicho reporte está siendo objeto de revisión. Se tiene, entonces de lo anterior, que en Colombia existen Centrales de Riesgos de la Superintendencia Bancaria y Centrales de Información financiera, como sociedades de derecho privado que proveen a diario información sobre la historia crediticia y comercial de las personas tanto naturales como jurídicas radicadas en Colombia y que existen también unas pautas a seguir respecto de las centrales de riesgo y leyes que regulan las mismas.

4.3 Marco Legal

La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos con categoría superior, como parte integrante del desarrollo integral de los seres humanos. En nuestra Constitución Política, este derecho se halla en un capítulo especial, que se enmarca dentro de los derechos de la familia, del niño, niña y adolescente. Los artículos (42, 43, 44 y 45). Así mismo, el derecho de los menores a recibir alimentos es en sí mismo un derecho fundamental. Esto por cuanto la Constitución establece en su artículo 44 que los niños gozan de derechos como la alimentación equilibrada, salud y seguridad social, entre otros.

Proceso de alimentos Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños,

las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. Artículo 133, Decreto 2737 de 1989. Código del Menor. Artículos 24 y 41, numerales 10, 15, 31. Artículo 81, numerales 9 y 11. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia. Y, en desarrollo de los anteriores postulados, el artículo 24 de la Ley 1098 del 2006 dispuso que el derecho a los alimentos de los menores hace parte de su desarrollo físico, sicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

La ley es clara y estipula que: No es posible renunciar al derecho de pedir alimentos, ya que es un derecho irrenunciable, intransferible por causa de muerte. No puede venderse ni cederse en modo alguno el derecho de pedir alimentos. Es decir, este derecho es una garantía para todos los niños dentro del territorio nacional.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el derecho de alimentos es el que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios (ICBF, Concepto 146, 2017). Por lo anterior, el ICBF explicó que el derecho fundamental a recibir alimentos se extiende a la recepción de las respectivas cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral.

Con respecto al respecto del reporte en las centrales de riesgos, se encuentra que para los morosos en suministrar alimentos, lo dispuesto en el artículo 129 inciso sexto de la Ley 1098 de 2006, que se intentó demanda de inconstitucionalidad en su contra, la cual fue resuelta mediante sentencia C-740 de 2008, en el que la Honorable Corte Constitucional se abstuvo de entrar en el análisis de fondo del asunto, por cuanto el demandante no expresó las razones de la violación respecto de los artículos 13, 15, 28 y 29 de la Constitución Política Colombiana.

El marco Legal de esta investigación parte desde la carta magna de 1991, donde se trajo consigo la viabilidad de tener bases de datos y el deber correlativo de proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a reconocer, actualizar y rectificar las informaciones que se

hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. , (Constitución Política, Artículo 15).

Haciendo una interpretación sistemática, la constitución política también hace referencia en su artículo 20: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación" por lo tanto las entidades financieras y bancarias tienen su soporte en las bases legales de la carta fundamental.

Por su parte, el artículo 335 ibídem, señala: "Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a los que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la Ley, la cual regulará la forma de intervención del gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito".

Mucho se ha dicho respecto de las consecuencias tanto personales y jurídicas de ser reportado en centrales de riesgos y bases de datos, de ahí que el legislador tuvo la necesidad de crear la Ley Estatutaria de Estatutaria No.1266 de 2008, promulgada el 31 de diciembre de 2008, comúnmente conocida como Ley de Habeas Data, que fue creada según su objeto, numeral 1 para lo siguiente:

"Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países".

Esta Ley Estatutaria que desarrolla el artículo 15 y 20 de la Constitución Política, pretende como se señalara la protección de los derechos de las personas sobre la información que de ellas se tengan en bases de datos y centrales de riesgos y la manera cómo ha de manejarse

dicha información. Se tiene, que hay dos normas de carácter superior, las contempladas en la Constitución Política como lo son los artículos 15 y 20 y la Ley 1098 de 2006 que 62 desarrolla los artículos 11, 44 y 94 de la Constitución Política y la cual según su artículo 5, es preferente “Las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, contenidas en este Código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes”.

De ahí que el Código de la Infancia y la adolescencia, ley 1098 de 2006, prima sobre la Ley 1266 de 2008, por cuanto la misma Constitución Política así lo ordena. Viéndolo desde el punto de vista práctico y con tantas medidas para hacer efectivos los derechos de los niños, como son el embargo del salario del deudor alimentario, el embargo de los bienes muebles e inmuebles, impedimento para salir del país e incluso la demanda penal de inasistencia alimentaria, la disposición de ser reportado en las centrales de riesgos, más que ser una medida represiva o que logre el objetivo que es el goce de los derecho de los niños niñas, es preventiva, que a mi juicio no cumple con ningún objetivo frente a lo acotado.

5 METODOLOGÍA

5.1 Paradigma de la Investigación

En esta investigación se implementara el Paradigma Interpretativo, porque permite comprender la realidad que se viven con la aplicación del artículo 129 inciso 6 de la ley 1098 de 2006, donde se busca garantizar ese goce efectivo del derecho a los alimentos de forma eficaz, al sancionar con el reporte a la central de riesgo al padre que se en mora con el pago de los alimentos. Vasilachis (1997) define el paradigma como: "los marcos teórico - metodológicos utilizados por el investigador para interpretar los fenómenos sociales en el contexto de una determinada sociedad" (p.79). de tal modo que este paradigma permitirá comprender si esta normatividad es una garantía o por el contrario es una inseguridad jurídica para el goce efectivo de este derecho en los niños de Colombia y especialmente de la ciudad de Cúcuta.

El paradigma interpretativo, es una concepción científica universalmente reconocida que permite durante cierto tiempo, realizar estudios a través de un método de investigación, proporcionar modelos de problemas y soluciones y de igual forma explicar, interpretar o comprender los resultados obtenidos (Kuhn, 1971). Este paradigma interpretativo es interesante para el trabajo investigativo, ya que se busca dar un aporte y de igual formar explicar, interpretar y comprender si el reporte a las centrales de riesgos del padre moroso, ayudar a cumplir de forma eficaz este derecho de alimentos.

Este paradigma se basa en analizar y comprender el conocimiento, la postura y la percepción por parte de los estudiantes de decimo (10) semestre de la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, indagar sobre el impacto social y la aplicación de este articulo 129 de la ley 1098 de 2006. Su finalidad es profundizar el conocimiento y comprender si en realidad la normatividad a la luz de la ley 1098 es garante del goce efectivo del derecho a los alimentos en los niños de Colombia, lo cual se logra cuando se interpreta los significados, actos y pensamientos a través de los resultados obtenidos en los instrumentos.

Igual forma de interpretaran los resultados de las dos matrices de análisis, una sobre que es la central de riesgo y las implicaciones que trae a las personas reportadas a este medio, y otra matriz de análisis sobre derecho comparado y así conocer el tratamiento en otros países sobre el incumplimiento de la cuota de alimentos a los niños.

5.2 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la Investigación para este trabajo es el Cualitativo, el cual permitirá a través de la información obtenida por medio de las entrevistas y las dos matriz de análisis, descubrir las realidad de problemática en la aplicación del artículo 129 inciso 6 a la luz de la ley 1098 de 2006, igualmente identificar las estrategias implementadas en otros países para enfrentar esta fenómeno social que afecta al goce efectivo de los niños, se pretende descubrir tantas cualidades como sea posible o tantas anomalías que se presenta en Colombia con la aplicación de esta medida del reporta a la centrales de riesgo del padre moroso del pago de alimentos.

Por otro lado y según Sampieri (2003) "el enfoque cualitativo es inductivo e implica, inmersión inicial en el campo, interpretación contextual, flexibilidad, usar preguntas para conocer de forma individual el fenómeno y recolección de datos". Esta investigación Procura observar el tema de la efectividad de la aplicación de la normatividad para hacer efectivo del goce del derecho de alimentos en los niños colombianos, y así comprender si se cumple con ese fin establecido dentro de la ley 1098 de 2006, desde las perspectiva y conocimientos de los estudiantes de derecho de ultimo semestre de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

5.3 Diseño de la Investigación

El presente trabajo de investigación, presenta un método hermenéutico que permitirá la comprensión de lo estipulado en la norma 1098 de 2006, en su artículo 129 inciso 6, verdaderamente cumple el fin u objetivo de garantizar a los niños el goce efectivo del derecho a alimentos.

> Gadamer, inspirándose en Heidegger, propuso una teoría que señalaba el carácter universal de la teoría hermenéutica; dice que la participación del ser humano en el mundo pasa por la comprensión de ego a través del lenguaje y que incluso las ciencias naturales “descansan sobre presupuestos hermenéuticos y sobre pre interpretaciones inherentes al lenguaje. (Gadamer, 1999, p 300)

Por lo anteriormente plateado, lo que se busca es interpretar a través de los resultados de la entrevistas semi-estructurada aplicadas a los estudiantes de decimo semestre de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta y las dos matriz de análisis de análisis sobre que son las centrales de riesgo y las implicaciones de ser reportado, y la legislaciones de otros países sobre la inasistencia alimentaria, la efectividad de lo establecido por el legislador colombiano a través de la ley 1098 de 2006 y dar un aporte positivo para la niñez de la ciudad de Cúcuta.

El análisis de los datos no numéricos y de la normatividad y los estudios cualitativos, llevara a comprender la realidad de la normatividad y comprender si es garante o por el contario le da inseguridad jurídica a los niños del país. A través de la hermenéutica se puede considerar y reconsiderar lo que piensa en interlocutor, lo que hace y así culminar con resultados favorables y de igual forma plantear soluciones certeras.

5.4 Fuentes de la investigación

Entrevista:

La presente investigación será aplicada a la siguiente Informantes Claves: los estudiantes de decimo semestre de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta. Y así conocer desde sus conocimiento y perspectivas que piensa sobre lo estipulado en la ley 1098 de 2006 para garantizar el derecho de alimentos en los niños del país.

Matriz de Análisis:

Matriz de análisis desde la normatividad y Documentos de la superintendencia financiera. Superintendencia bancaria. Ley 1328 de 2008. Ley 1266 de 2008, Conocer las

consecuencias personales y jurídicas al estar reportado. Entrar en el contexto sobre que es la central de riegos y sus implicaciones o consecuencias al estar reportado.

Matriz de análisis derecho comparado sobre tratamiento para el padre moroso, Marco normativo de las legislaciones frente a este derecho de los niños, Conocer las cualidades y anomalías de cada una de las legislaciones, Buscar los vacíos jurídicos más relevantes de cada legislación especialmente la colombiana.

5.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Teniendo en cuenta el enfoque cualitativo de tipo hermenéutico y evaluativo se realizará un análisis documental, tomando como base lo planteado por Vickery (1970) que señaló: los métodos de recuperación, entre los que se cuenta el análisis documental, responden a tres necesidades informativas de los usuarios, en primer lugar, conocer lo que otros pares científicos han hecho o están realizando en un campo específico; en segundo lugar, conocer segmentos específicos de información de algún documento en particular; y por último, conocer la totalidad de información relevante que exista sobre un tema específico (p, 154). Por lo tanto se aplicaran en este trabajo investigativo dos matriz de análisis.

Al analizar las que son las centrales de riesgo y las implicaciones que trae para los ciudadanos reportados en este medio, se busca primeramente conocer, si es la mejor estrategia por parte del legislador colombiano para garantizar el derecho a los alimentos para los niños de Colombia y especialmente de los niños de la ciudad de Cúcuta, ciudad que pasa por una crisis económica garrafal y con este fenómeno de inasistencia por montón.

Igualmente se aplicara las entrevista semiestructurada: que permite obtener información precisa por parte de los estudiante de decimo semestre (10) de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta. “La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar” (Diccionario de Ciencias de la Educación, Vol. 1. México: Santillana; 1983. p. 208). Con el fin de precisar el si lo establecido en la ley 1098 de 2006 garantiza o por el contrario es insegura para que los niños gocen de manera eficaz

el derecho a alimentos, esta técnica de entrevista semiestructurada para recolectar la información es necesaria para analizar desde el conocimiento y perspectiva del estudiantado, si la cumple con el principio esencial de los derechos del niño en Colombia.

5.6 Criterios para el análisis de la información

La matriz de análisis sobre que son las centrales de riesgo y las implicaciones que traer para el ciudadano que es reportado como moroso para su vida comercial: permite ampliarel conocimiento de las bases jurídica que rigen este mecanismo, con el fin de entrar en contexto de la efectividad de la aplicación de la ley 1098 de 2006 en su artículo 129 inciso 6, para los padres morosos del pago de alimentos a sus hijos.

La matriz de análisis sobre las legislaciones de otros países sobre el tratamiento de que le dan al incumplimiento del pago de alimentos: permitirá comprender los aciertos y desacierto de la legislación colombiana sobre el tema y conocer las bases jurídicas que rigen en cada legislación en estudio.

Entrevistas Estructuradas: permite obtener información precisa por parte de los estudiantes de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, de decimo semestre, con el fin de precisar la perspectivas y conocimiento de estos estudiantes sobre el tema de estudio, de igual manera es importante analizar desde respuestas el impacto del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 en los niños de Colombia

5.7 Análisis y procesamiento de la información (Entrevistas a los estudiantes de último semestre de la Universidad Simón Bolívar)

1) ¿Para usted como estudiante de derecho, la normatividad existente es suficiente para garantizar a los niños el derecho de alimentos?	
CATEGORIA: Garantía o inseguridad del niño con el reporte a la central de riegos del padre moroso	**DIMENSION:** Conocer las perspectivas de los estudiantes de derecho sobre la estrategia para garantizar este derecho a los niños en Colombia
RESPUESTA	**INTERPRETACION**
Estudiante 1: no de acuerdo a las disposiciones legales no hay en este momento una norma que garantice que efectivamente ehh cualquiera del padre sea hombre o sea mujer cumpla con el deber de suministrarle la manutención a su hijo entonces no hay una al respecto unas medidas que garantice la efectividad del cumplimiento.	La interpretación a la respuesta dada por los estudiantes de último semestre de Derecho, se puede deducir que Actualmente en Colombia no existe una normatividad suficiente para garantizarle los alimentos a los menores en Colombia, por lo tal motivo estos menores esta desprotegido a pesar que este derecho tiene su respaldo a nivel internacional y nacional. La debilidad es inminente, se debe exigir al legislador una transformación veraz y positiva que les brinde la seguridad jurídica a los menores en Colombia, la ley 1098 establece unas medidas que no cumplen el verdadero objetivo o fin.
Estudiante 2:como estudiante de derecho pienso ehh respecto a la primera pregunta que la normatividad en este país ehhh no es suficiente para garantizar ese derecho fundamental que tienen los niños no dentro de los derechos del niño están el derecho a los alimentos ehhh muy importante porque pues cuando hablamos de derecho de alimentos estamos hablando del derecho a la recreación al de la como al de los alimentos al vestir la educación la salud bueno todos esos ehhh cosas básicas que el niño necesita pa ra su vivir no para su existencia ehhh pero la ley no es suficiente ehhh creo que que lo único que hay es reportar al padre moroso a migración para que no pueda salir del país y el de reportar a data crédito creería que son dos medidas arbitrarias ehh que no le garantizan al niño ese a futuro ese derecho más bien pone es barreras al por ejemplo reportar a su padre moroso a data crédito pues le afecta su vida comercial no poder prestar dinero o si tiene la idea de montar un negocio no va a tener ehh como que una entidad bancaria o financiera le preste dinero porque esta reportado creería que y realmente pues no es una estrategia o no es una sanción que verdaderamente cumpla ehh el fin que es prevenir pues porque a la mayoría de personas no les da pues como miedo digámoslo así entre comillas que la reporte si entonces creería que es insuficiente esa normas que hay que cambiarlas hay que buscar cómo mejorarles las garantías y en especial a esta población que son los niños ehh que prevalecen sobre los demás.	
Estudiante 3: pues si la cuestión es que en ese punto de primero para la primera pregunta como estudiante de derecho este ehhh si bien es cierto pues hay debilidades si hay carencia en cuanto a la normatividad porque si hablamos hoy en día ehhh para garan tizar los derechos del niño entonces se va a fijar una cuota alimentaria al padre si un ejemplo entonces después de fijada la cuota viene la inasistencia alimentaria a la cual pues el hombre tampoco ehhh no se ha puesto al día le queda mal y no sufraga los gastos del menor entonces que viene de la inasistencia ese delito pues ehhh ya le acarrea una pena entonces si al hombre se lleva hasta el establecimiento carcelario entonces estando en ese lugar detenido si nos vamos por esa parte penal sí que menos va garantizarle los derechos al menor porque si estaba en la calle no le aportaba al menor si ahora mucho menos le va a aportar en un establecimi ento carcelario ahora menos le va a aportar a ese niño ehhh por esa parte. Con base a esa pregunta también se ha vis to que por jurisprudencia este se le viola al niño y se le vulnera más el derecho por lo que estando el hombre recluido entonces por tal motivo es que está en libertad porque solicita domiciliaria para así el hombre poder pues laborar o trabajar para a traves de ese permiso ya pueda trabajar y aportarle al menor ehhh esa cuota alimentaria entonces como se puede ver como tal no hay ehh como tal algo que garantice ese derecho al menor y con base de reportar a las centrales de riesgo pues menos eso mata al hombre financieramente.	

<table>
<tr><td colspan="2">2) ¿El reporte a las centrales de riesgos del padre moroso por el pago de alimentos es garantía o inseguridad para los niños?</td></tr>
<tr><td>CATEGORÍA: Garantía o inseguridad del niño con el reporte a la central de riegos del padre moroso</td><td>DIMENSION: Conocer las perspectivas de los estudiantes de derecho sobre la estrategia para garantizar este derecho a los niños en Colombia</td></tr>
<tr><td>RESPUESTA</td><td>INTERPRETACIÓN</td></tr>
<tr><td>Estudiante 1: a la en cuanto a la medida de los reportes en las centrales de riesgo data crédito en el caso de padres que estén dedicados a actividades comerciales esta medida podría en un momento dado ehhh ser un mecanismo de presión pero en la población que no depende tanto de esta centrales de riesgo pues en un momento dado igual les da es decir ehhh sin ser de una manera peyorativa con la gente de bajos recursos pues para estar personas no funcionaría esta medida podría ser perjudicial pero beneficiosa para los hijos de personas con buenos ingresos con un estilo de vida mmm muy aceptable.</td><td rowspan="3">Este reporte a la central de riesgo no es garantía para los menores, pudiera ser que para hijos de padre comerciante se pensaría que esta sanción les garantizaría ese derecho a los alimentos, pero a nivel general la población no depende tanto de esta central. si se observa al padre moroso de bajos recursos les daría igual esta medida, por tal motivo se ve más perjudicial que garantía.

Se deben de buscar otras alternativas que, si conlleven a una seguridad jurídica, es trabajo del legislador buscar verdaderas soluciones en pro de estos menores que sufren el incumplimiento de alimentos, si no le ponen mano dura a los deudores, se seguirá violando este derecho y sobre todo seguirá empeorando la calidad de vida de muchos niños.</td></tr>
<tr><td>Estudiante 2: ehhh respecto a la segunda pregunta que se reporta a la central de riesgo para el padre moroso es una garantía o inseguridad para los niños de Colombia pues creería que es una inseguridad porque no garantiza o no previene no no cumple el fin que es este prevenir la ley cuando se crea es para prevenir que para tratar de garantizar los derechos al niño creería que en este caso al ser reportado no previene y tras de eso le afecta el seguir cumpliendo con su cuota al padre porque pues no va a tener comercialmente vida crediticia para hacer negocios y cuestiones así de préstamos a entidades financieras creería que es una estrategia muy mala por parte del legislador y que se deberían buscar ehh mejores alternativas mejores estrategias mejores sanciones mejores medidas que se cumplan con el fin no que es garantizarle ese derecho de alimentos a los niños de Colombia.</td></tr>
<tr><td>Estudiante 3: entonces ehhh como vuelvo y le digo pues es una inseguridad por lo que así mata al hombre financieramente después como va a tener un préstamo y quiera llegar a montar un establecimiento de comercio o realizar un préstamo para iniciar alguna microempresa o algo así pues tampoco lo va a tener entonces va a tener menos forma de trabajo adquirir empleo para así poder sufragar la cuota a este menor.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="2">3) ¿Cuál estrategia o medida aplicaría para garantizar a los niños el derecho de alimentos por parte de su padre moroso?</td></tr>
<tr><td>CATEGORIA: Garantía o inseguridad del niño con el reporte a la central de riegos del padre moroso</td><td>DIMENSION: Conocer las perspectivas de los estudiantes de derecho sobre la estrategia para garantizar este derecho a los niños en Colombia</td></tr>
<tr><td>RESPUESTA</td><td>INTERPRETACION</td></tr>
<tr><td>Estudiante 1: una buena medida a mí me parece que ehh una publicación hoy en día ehh para muchas personas tener acceso a trabajo o algunos préstamos o algunos beneficios de ser escogidos para un contrato yo creo que si se logra</td><td rowspan="3">Estos estudiantes han mencionado muchas otras medidas que si lograrían en cierto modo una seguridad jurídica a los niños de Colombia, entre estas encontramos, publicar en periódicos a los morosos, no poder contratar con el Estado ni poder concursar a cargos públicos, no obtener beneficios por parte del Estado.

Por otro lado, se hizo comparación con medidas tomadas en otros países como suspender la licencia de conducir, embargos de sueldo de forma directa. la legislación colombiana debe buscar verdaderas alternativas y cambiar lo estipulado por el momento en cuanto a la ley 1098.</td></tr>
<tr><td>Estudiante 2: respecto a la tercera pregunta qué medida o estrategias se deberían crear en el país para garantizar el derecho de alimentos a los niños ehhh creería que se debería copiar por ejemplo la una de las que se aplica en Chile ehh es dar un reporte a la a tránsito para que al momento de renovar la licencia ehh y si esta reportado pues hasta que no se ponga al día no le vuelven a dar la licencia de conducir mmm creería que que pues causa un poco más de efecto en la persona saber que más que el reporte al data crédito el reporte a datacreito listo pues no vuelve a prestar plata pero la licencia es como más necesario entonces la necesidad lo llevaría a buscar la plata para pagar lo que debe para poder sacar la licencia creo que sería una medida mejor para garantizar ese derecho de alimento a los niños.</td></tr>
<tr><td>Estudiante 3: en la tercera pregunta que cual sería la medida para garantizarle pues yo diría que desde ya ehhh cuando se le fije la cuota fija alimentaria al menor mmm no se fije así de una vez sino a traves de la empresa donde labore se le haga ehhh la retención directamente al hombre es decir no dejarle recibir el dinero por parte de la empresa de donde el labore no dejarle recibir el dinero sin hacerle un descuento previo si así como se hace para descontar salud seguridad social y demás entonces si esa persona ya se le fijo una cuota alimentaria ehh esta entidad encargada como comisarias o demás se la remitan a donde la empresa el hombre labore y esta empresa donde el hombre labore realicen esos descuentos respectivos sino esta empresa seria sancionada si no hace esos descuentos.</td></tr>
</table>

4) ¿Cuál cree que es la mayor debilidad de normatividad existente para garantizar a los niños el derecho de alientos?	
CATEGORÍA: Garantía o inseguridad de los niños con el reporte a la central de riegos del padre moroso	**DIMENSION:** Conocer las perspectivas de los estudiantes de derecho sobre la estrategia para garantizar este derecho a los niños en Colombia
RESPUESTA	**INTERPRETACIÓN**
Estudiante 1:no sin lugar a dudas este la falta de un mecanismo coercitivo de la verdad de mayor fuerza ósea la penalización en un momento dado, pero es que no podemos llenar las cárceles de sujetos que se sustraen de su obligación para con sus menores hijos debe existir un mecanismo si porque esto es lo que hace el estado mantener a una serie de zánganos porque a la final las cárceles no hacen su función que es resocializar.	La falta de mecanismos coercitivos, con más trascendencia, la penalización era una excelente estrategia, pero se debe buscar otras formas de hacer cumplir a los padres su obligación sin necesidad de llenar las cárceles de Colombia. Existe muchas más debilidades en la norma de forma procesal, se debe buscar otro procedimiento que no demore tanto y que verdaderamente garantice ese derecho de alimentos de los menores en el país, las sanciones deben ser más contundentes.
Estudiante 2: la mayor debilidad que tiene la norma para garantizar el derecho de alimento a los niños en Colombia es que se les olvido ese derecho ehh que prevalece sobre ellos es decir ehhh como hay mucha población en las instituciones carcelarias pues volvieron ese delito querellable es decir ya no pagan penas en las cárceles dado a eso pues ehhh solamente quedan esas sanciones que es la de reportarlo a migraciones para que no pueda salir del país y reportarlo a data crédito pero en ultimas las dos ehh medidas son arbitrarias ehhh porque tiene efectos ehh contradictorios para el niño ya que al padre no poder salir del país por ejemplo en el caso que sean comerciante exportador importador pues le va a afectar su vida comercial sus negocios y por ende su economía igualmente si lo reporta a data crédito entonces traen efectos contradictorios para el niño ehhhh creo que hay una debilidad notable en la ley y se debe de en primer medida buscar soluciones efectivas y radicales para esta población afectada.	
Estudiante 3: ehhh pues mire con respecto a la cuarta pregunta este la debilidad de la normatividad yo creo que sería como la tardía si como el procedimiento si la norma existe pero creo que es muy ehhh demorado esos trámites para poder realizar ehhh un procedimiento el cual le garantice los derechos al menor si es mucho ehh protocolo en cuanto a que no se pueda disponer desde la primera vez que se fija la cuota provisional por parte de comisaria de inmediatamente ya debería de existir un mecanismo el cual permita ejecutarle el dinero a ese padre no esperar a que sea ese procedimiento luego tenga que haber el otro procedimiento ehh judicial como tal haber una sentencia en firme para que después esa persona pues continúe en mora si no ha soportado todo ese gasto que necesita ese menor en todo ese procedimiento en todo ese trayecto ya cuanto está adeudando después viene la sentencia luego entrar en mora para que lo reporten ante las centrales de riesgo o para que exista la inexistencia alimentaria entonces ahí donde seria este como lo tardía en cuanto a realizar la acción pertinente para garantizar los derechos de ese menor.	

5) ¿Qué recomendaciones le haría al legislador y a las autoridades competentes para mejorar las garantías de los niños frente el derecho de alimentos?	
CATEGORÍA: Garantía o inseguridad de los niños con el reporte a la central de riegos del padre moroso	**DIMENSION:** Conocer las perspectivas de los estudiantes de derecho sobre la estrategia para garantizar este derecho a los niños en Colombia
RESPUESTA	**INTERPRETACIÓN**
Estudiante 1: como lo manifesté anteriormente un mecanismo es a través de una ley ordenar a través del legislador que aquellos padres padre o madre que se sustraiga de sus obligaciones para con sus menores hijos no sea tenido en cuenta en absoluto para nada ni para renovar su licencia ni para sacar un pasaporte ni para acceder a los beneficios que tiene el estado subsidio ehh prestamos ehhh de ser escogidos para alguna labor ósea realmente buscar a través del legislador que este sujeto cuando se sustrae de sus obligaciones desaparezca de la vida social y económica del país.	Las recomendaciones más importantes son: crear mecanismo que a través de una ley donde el legislador tiene una deuda para los menores de Colombia, una ley que ordene aquellos padres padre o madre que se sustraiga de sus obligaciones para con sus menores hijos, una ley con sanciones más severas como ejemplo: no ser tenido en cuenta en absoluto para nada, ni para renovar su licencia, ni para sacar un pasaporte, ni para acceder a los beneficios que tiene el estado subsidio como prestamos, no ser tenidos para los concursos de méritos, ni contratar con el Estado entre otras. Dentro de ese derecho que prevalece a los menores, el legislador debe crear una ley que verdaderamente garantice ese derecho fundamental a los menores como es los alimentos.
Estudiante 2: que le recomendaría a las autoridades y al legislador que creen leyes ehh efectivas que sobre ese tema se debe de prestar más atención ehh ya que los niños tienen por constitución ese derecho y garantía de que están por encima de los demás que para el legislador no ha hecho ningún efecto que por el contrario ha hecho es es desmejorarle esas garantías la recomendación es a mejorar esas medidas a ser más fuerte con ese padre que es moroso porque porque si no el niño va a pasar necesidades y va a tener pues no va a tener un futuro muy bueno dado a que le hace falta y el dinero es todo no y si el no da esa cuota de alimento pues ahí esta su recreación su educación su alimentación su vestir y al faltar se podrán imaginar las necesidades por la cual va a pasar el niño.	
Estudiante 3: y en cuanto a la quinta pregunta pues que recomendaría pues si con base a como le venía diciendo que todo sea una forma ehh más rápida más eficaz ehhh para poder proceder a garantizarle estos derechos a los niños.	

Matriz de análisis Uno:	REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTIA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS DE CUCUTA	
Definir que es una central de riesgos y cuáles son las consecuencias personales y jurídicas de estar reportada en la misma.		
la Central de Riesgos de la Superintendencia Bancaria		
CENTRAL DE RIESGOS	**RESULTADO**	**OBSERVACIONES**
¿Qué es la Central de Riesgos?	Es necesario aclarar que en Colombia debe diferenciarse entre la Central de Riesgos de la Superintendencia Bancaria y las Centrales de Información Financiera, como sociedades de derecho privado, encargadas de proveer a diario información actualizada sobre la historia crediticia y comercial de las personas y empresas radicadas en Colombia, alguna de cuya información es tomada de la central de riesgos del ente supervisor.	Las bases de datos o centrales de información (Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -CIFIN-, Data crédito, Covinoc, Computec, Credicheque, Fenalcheque, etc.) son sociedades o agremiaciones de carácter privado en las cuales se registra el comportamiento crediticio, financiero y comercial de las personas que celebran operaciones con entidades financieras, cooperativas y empresas de sector real. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1266 de 2008 las centrales de información, como las mencionadas anteriormente, están sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio. Las centrales de riesgo están legalmente facultadas para conservar en sus archivos toda la información histórica de una persona, esto es, tanto los datos positivos como los negativos En relación el aspecto relacionado con la permanencia de la información en las bases de datos el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 dispone que la información de carácter positivo permanecerá indefinidamente en los bancos de datos de los operadores de información.
¿Fundamento legal?	Con el Decreto 2042 de 1987 se creó la Sección Central de Riesgos como una dependencia adscrita a la División de Estadística de la Superintendencia Bancaria, cuya función primordial es recibir y consolidar la información relacionada con el reporte de endeudamiento de clientes por parte de las entidades vigiladas, según la Resolución 2053 de 1989, que ordena la clasificación y calificación de las operaciones activas de crédito por parte de las entidades vigiladas.	
¿Visión?	Ser una unidad de la Superintendencia Bancaria especializada en la administración integral del riesgo, que sirva de apoyo a la organización en el cumplimiento de su función de inspección, vigilancia y control. Hoy es un soporte de los grupos de supervisión, como quiera que contribuye en la verificación de la información levantada en visitas con la suministrada por las entidades a la Superintendencia.	
¿Misión?	Desarrollar productos que midan de manera consistente y cuantitativa los riesgos potenciales asumidos por cada entidad vigilada, proporcionando elementos complementarios de diagnóstico a las divisiones de inspección y análisis financiero y contable de la entidad. Establecer un modelo a través del cual combine los riesgos a los que está expuesto un intermediario financiero o asegurador en un período determinado, de tal forma que se puedan prevenir situaciones futuras que afecten la confianza del público.	
Principales Funciones	1. Recibir, validar y consolidar el reporte de endeudamiento de clientes de las entidades del sistema financiero y asegurador.	
	2. Producir el Informe de las Operaciones Activas de Crédito, por departamento y por sector económico, para los establecimientos de crédito y las entidades del sector asegurador y de servicios financieros.	
	3. Brindar soporte técnico a nivel interno y externo sobre aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formatos del informe de endeudamiento, interpretación de normas sobre clasificación, calificación de cartera, constitución de provisiones, etc.	
	4. Efectuar un seguimiento permanente a la información relacionada con las operaciones activas de crédito, sus respectivas provisiones y los coeficientes de riesgo del sector financiero, asegurador y de servicios financieros.	
	5. Controlar la recepción oportuna del informe sobre evaluación de Operaciones Activas de Crédito de las entidades vigiladas e informar a las Delegaturas correspondientes su incumplimiento, para la elaboración de los requerimientos respectivos.	
	6. En coordinación y siguiendo instrucciones de la Secretaría de Desarrollo, adelantar convenios de intercambio de información crediticia con las Centrales de Información del país tales como la CIFIN de la Asociación Bancaria, Covidata y Data crédito.	
	7. Apoyar las funciones de la Unidad Especial de Prevención de Lavado de Activos, en lo relacionado con el nivel de endeudamiento de las personas naturales y jurídicas sujetas a investigación.	
	8. Prestar soporte técnico a nivel internacional con fundamento en la experiencia propia en el manejo de la Central de Riesgos.	

Centrales de Información Financiera		
CENTRAL DE RIESGOS	**RESULTADO**	**OBSERVACIONES**
Definición	Son sociedades especializadas en el manejo de información sistematizada que de manera centralizada y de acuerdo a criterios únicos y preestablecidos proporcionan a las entidades vigiladas los datos sobre el comportamiento crediticio de los clientes del sector financiero. La fuente de la información de estas sociedades la constituye de una parte sus entidades afiliadas y, de otra, el reporte de endeudamiento que las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria le remiten a ésta, es presentada en el producto "Endeudamiento Global"	Ahora bien, las Instituciones financieras, (están si vigiladas por la Superintendencia Financiera) tienen el deber de actualizar y rectificar permanentemente la información reportada a las bases de datos, para que siempre sea verdadera y completa. De igual forma, la información que reposa en las centrales de riesgo no debe ser el único elemento de juicio que las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (instituciones financieras) consideren al momento de tomar decisiones sobre el otorgamiento de crédito. Debe precisarse que las Instituciones Financieras tiene autonomía para aprobar o negar un crédito dependiendo de sus políticas internas (Circular Externa 023 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, hoy vigente). Ahora bien, los datos negativos, esto es, los que hagan referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y en general aquellos referidos a una situación de incumplimiento de obligaciones tienen un monto máximo de permanencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. Sin embargo, en el caso de que la mora haya sido inferior a dos (2) años el tiempo de permanencia de este reporte negativo no podrá exceder el doble de la mora, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en la Sentencia C-1011 DE 2008 la cual declaró CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE este artículo. Esto significa que si el atraso es de seis (6) meses el dato negativo permanecerá por un (1) año, si es de un año (1) permanecerá por dos (2) años, siempre y cuando, como se anotó el tiempo de mora no haya sido mayor a dos años.
Acceso a la información incluida en la base de datos	Toda persona tiene derecho a conocer la totalidad de los datos que sobre ella versen y que se encuentren recopilados en las diferentes Centrales de Información que existen en Colombia (CIFIN de la Asociación Bancaria, DATACREDITO y COVIDATA). Tales consultas pueden efectuarse personalmente o a través de carta, pero en todo caso se deberá acreditar la identidad del solicitante.	
Consentimiento para consulta y reporte	La Corte Constitucional ha considerado que los datos crediticios de una persona, en tanto conciernen a ella, solo pueden circular si ésta así lo ha autorizado. Esto significa que los datos sobre la forma como una persona atiende sus obligaciones crediticias no pueden ponerse en conocimiento del público si ésta no lo ha autorizado, de hacerse así se vulneraría el derecho que constitucionalmente se le ha reconocido a su buen nombre. El derecho que tienen los particulares a que la información sobre su conducta crediticia solo circule si lo han autorizado, debe ceder en los casos en que una autoridad de vigilancia y control en ejercicio de su función pública requiera de la misma para el adecuado cumplimiento de sus deberes.	
¿Con cuáles centrales de información tiene convenio el Banco?	En la actualidad Bancolombia reporta y consulta información en las centrales CIFIN y Data crédito.	
Operadores de Información Financiera	Con el propósito de mantener informados a nuestros clientes sobre el manejo de la información contenida en bases de datos personales y el funcionamiento de los operadores de información, aspectos que se encuentran regulados por la Ley 1266 de 2008, sus Decretos Reglamentarios 1727 de 2009 y 2952 de 2010; y las Circulares Externas 023 y 033 de 2004 de la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, presentamos la siguiente información.	
¿Qué son los operadores de información?	Los operadores de información son entidades independientes al Banco, que se especializan en el almacenamiento de datos, principalmente sociodemográficos y financieros, los cuales se consolidan para ser consultados por sus suscriptores.	
¿Qué información se encuentra en un operador de información?	Se encuentran datos socio-demográficos que facilitan la identificación de los clientes e información, tanto positiva como negativa, sobre el comportamiento de pago de las obligaciones contraídas por las personas naturales y jurídicas. Los operadores de información registran no sólo las situaciones de incumplimiento, sino la historia crediticia de todas las personas que atienden oportunamente sus obligaciones con los sectores financiero, real y de servicios.	
¿Para qué utiliza el Banco la información que reposa en el operador?	La información suministrada por los operadores de información permite a Bancolombia conocer la forma como el cliente ha atendido los créditos y servicios adquiridos en otras empresas e instituciones financieras; estos datos son un elemento que se considera en el análisis de crédito, pero no se constituye como el factor único y determinante en dicho proceso.	

Matriz de análisis Dos:	REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTIA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS DE CUCUTA	
Comparar la normatividad de Chile, Panamá y Colombia sobre los efectos jurídicos por mora del pago de alimentos a los niños.		
Apremios por incumplimiento del derecho de alimentos CHILE		
TEMA	**RESULTADOS Y GENERALIDADES**	**OBSERVACIONES**
I. Garantías de las pensiones de alimentos	proteger el pago del derecho de alimentos en Chile; una de estas instituciones está constituida por los apremios, que básicamente son medidas de fuerza que se ejercen en contra del alimentante moroso, a fin de constreñirlo a cumplir con el pago de las pensiones alimenticias atrasadas. Estos apremios deben ser siempre decretados por el juez competente y proceden sólo en determinados casos y bajo ciertas circunstancias, en atención al grave daño que implican para los derechos y garantías del alimentante.	No cabe duda alguna acerca de la gravedad del apremiado A, ya que restringe la libertad personal del alimentante como una manera de forzarlo a cumplir con su obligación. La medida es de tal seriedad, que, si el alimentante infringe el arresto nocturno o persiste en el incumplimiento de la obligación después de dos períodos de arresto nocturno, el juez puede apremiarlo con arresto hasta por quince días, plazo que podría ampliarse hasta por treinta días. Asimismo, el tribunal que decreta el apremio puede facultar a la policía para allanar y descerrajar el domicilio del demandado con la finalidad de conducirlo ante Gendarmería de Chile. El apremiado B es muy claro en señalar que Este apremio, a diferencia del anterior, no afecta de forma personal al deudor, sino que sólo pecuniariamente. Sobre el apremiado C, la ley entiende que la licencia para conducir tal vez sea necesaria para el ejercicio de una actividad o empleo que genera ingresos al alimentante (y en consecuencia le otorga la solvencia suficiente para cumplir con su obligación), por lo que éste podrá solicitar la interrupción del apremio, siempre que garantice el pago de lo adeudado. Así, el mero hecho de que la licencia de conducir sirva para que el alimentante desarrolle una actividad lucrativa, no le exime en caso alguno de que garantice debidamente el cumplimiento de su obligación de pagar de manera oportuna la pensión de alimentos adeudada.
II. Apremios por no pago del derecho de alimentos	Los apremios, implican una seria afectación a los derechos del alimentante, y por ende están justificados única y exclusivamente por la importancia que revisten las pensiones alimenticias en el ordenamiento jurídico chileno, esto es, propender a asegurar para el alimentario lo suficiente para que subsista modestamente de un modo correspondiente a su posición social.	
III. Tres apremios regulados en la Ley N.º 14.908:	a) arresto nocturno; b) retención de la devolución anual de impuesto a la renta; y, c) suspensión de la licencia de conducir.	
a) Arresto nocturno del deudor	Este apremio está regulado en el artículo 14 de la ley, norma que dispone "Si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal […] -deberá- imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días".	
b) Retención de la devolución anual de impuesto a la renta	Este apremio, a diferencia del anterior, no afecta de forma personal al deudor, sino que sólo pecuniariamente. Asimismo, la retención procede a petición de parte, y arresto nocturno también procede de oficio, lo que no ocurre en este caso. El juez "ordenará, en el mes de marzo de cada año, a la Tesorería General de la República, que retenga de la devolución anual de impuestos a la renta que corresponda percibir a los deudores de pensiones alimenticias […]". La retención asciende al monto de las pensiones impagas a la fecha de la medida y al de las que se devenguen hasta la fecha que debió haberse verificado la devolución, todo de conformidad al artículo 16 Nº 1 de la Ley N.º 14.908.	

c) Suspensión de la licencia de conducir	El juez, a petición de parte, suspenderá la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo de hasta seis meses, prorrogables hasta por igual periodo, si el alimentante persiste en el incumplimiento de su obligación. Podría considerarse que este apremio restringe de forma indirecta la libertad ambulatoria del demandado, ya que, si bien puede desplazarse libremente dentro del territorio de la República, no puede hacerlo conduciendo un vehículo motorizado, en virtud del permiso obtenido por parte de la autoridad.	
d) Normas comunes a los tres apremios analizados	Los tres apremios mencionados pueden imponerse al alimentante de forma conjunta, lo que se desprende del artículo 16 de la ley, que al regular los apremios estudiados en las letras b) y c), dispone: "Sin perjuicio de los demás apremios y sanciones previstos en la ley […]". Por otra parte, de la relación entre los artículos 16, inciso final, y 15 de la ley, se puede colegir que cualquiera de los tres apremios analizados puede imponerse en contra de quien estando obligado a prestar alimentos a las personas mencionadas en el artículo 14 (cónyuge, padres, hijos o adoptado), carezca de rentas suficientes para cumplir la obligación alimenticia y ponga término a la relación laboral por renuncia voluntaria o mutuo acuerdo con el empleador, sin causa justificada, después de la notificación de la demanda. En este caso la ley presume la mala fe en el término del contrato de trabajo.	
III. ¿Cómo evitar la imposición de estos apremios?	La respuesta es sencilla: cumpliendo con la obligación alimenticia en forma oportuna. Esta respuesta parece tan obvia que podría resultar también absurda. Sin embargo, la razón de la misma encuentra su fundamento en el reconocimiento de la autonomía de la voluntad de los involucrados, que, aunque con ciertos límites, tiene vigencia en esta materia. En efecto, ¿quién conoce mejor cuáles son las necesidades del alimentario y la capacidad del alimentante para satisfacerlas?, ¿el juez?, ¡por supuesto que no! Los involucrados son quienes están en mejores condiciones de solucionar por sí mismos las diferencias que puedan surgir entre ellos. La ley permite que el derecho de alimentos se regule por transacción, ya que, en ella, evitando un juicio, podrán quedar plasmados los reales intereses de alimentante y alimentario, es decir, la capacidad del primero y la necesidad del segundo. Si el monto del derecho de alimentos se fija en base a intereses comunes, será más fácil cumplir y el monto no será visto como una imposición, sino como el justo cumplimiento de un deber, lo que siempre beneficiará a los implicados. Las transacciones sobre alimentos futuros, por la naturaleza de los intereses involucrados, deben contar con aprobación judicial en todo caso, de conformidad al artículo 2451 del Código Civil, en relación al artículo 11, inciso tercero, de la Ley N.º 14.908.	

Medidas de Ejecución y Efectividad EN PANAMA		
TEMA	**RESULTADOS Y GENERALIDADES**	**OBSERVACIONES**
Pensión Alimenticia – Ley 42/2012	Principios. Esta Ley regula el derecho a recibir alimentos y la obligación de darlos, y se fundamenta en los siguientes principios, que se considerarán mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre el derecho alimentario: 1. Respeto a los derechos humanos de las personas. 2. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. 3. Respeto a la vida de la embarazada y la vida prenatal. 4. Protección a los derechos de las personas con discapacidad. 5. Igualdad de los derechos y obligaciones de los cónyuges. 6. Igualdad de los hijos. 7. Igualdad de responsabilidades entre los obligados a dar alimentos. 8. Preferencia en la ejecución de la obligación alimentaria frente a cualquier otro tipo de obligación. 9. Proporcionalidad entre los ingresos o responsabilidades de los obligados y las necesidades de quienes tienen derecho a recibirlos. 10. Los demás principios previstos sobre esta materia en la Constitución Política de la República de Panamá, leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, decretos, reglamentos y tratados o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.	El alto índice de litigios en materia de alimentos, aunado a la insatisfacción de la ciudadanía por la poca efectividad de la ejecución de las resoluciones judiciales que fijan cuotas alimentarias ha obligado a revisar la legislación vigente a fin de hacer más expedito y efectivo el trámite de los procesos de alimentos y que la ejecución de la resolución judicial que reconoce el derecho a percibir alimentos e impone la cuota alimentaria que debe cumplir el obligado/a no constituya una mera expectativa para el alimentista y que ante la renuencia de éstos (los obligados/as) se cuenten con mecanismos legales que permitan su ejecución y cumplimiento. Medidas de Ejecución y Efectividad en panamá se caracterizan por las bondades, carencias y falencias a tres años de la implementación de la Ley General de Pensión Alimenticia.
I. Medidas por incumplimiento art 31	Cuando el obligado a dar alimentos no consigne la cuota alimenticia en la fecha y condiciones decretadas, se ordenará, a solicitud de parte, una o varias de las siguientes medidas:	
A. Apremio corporal hasta por un término de treinta días.	En caso muy calificado de ocultación del deudor de la pensión alimenticia, para evitar el apremio, la autoridad podrá ordenar el allanamiento, que se efectuará con las formalidades que dispone el Código Judicial y previa resolución que lo autoriza, pudiendo comisionar de acuerdo con lo dispuesto en este Código. Una vez declarado el desacato, remitirá lo resuelto al sistema de verificación de la Policía Nacional para que haga efectiva la orden emanada de la autoridad.	
B.. Trabajo social comunitario	Coordinado con el Ministerio de Desarrollo Social y otras entidades públicas con funciones sociales y con las alcaldías.	
C. Suspensión del paz y salvo municipal.	Afecta para ejecutar tramites con el municipio hasta tanto no esté al día con esta obligación	
D. Inhabilitación para contratar con el Estado o el municipio	por un periodo igual al adeudado en concepto de pensión alimenticia. La autoridad competente compulsará copias del proceso al Ministerio Público por incumplimiento de deberes familiares o maltrato patrimonial para que se inicie de oficio la investigación.	

II. Secuestro especial art 32	Cuando el obligado a dar alimentos no consigne la cuota alimenticia en la fecha y condiciones decretadas, el juez de ejecución, a solicitud de la persona interesada, podrá ordenar el secuestro especial en materia de pensiones alimenticias sobre los bienes de la persona que incumple el pago de la pensión alimenticia. La solicitud se formalizará sin necesidad de abogado.	
A. Con la solicitud de secuestro	se deberá acompañar declaración jurada de quien la solicite para justificar que se encuentra en situación de indefensión económica y que no está recibiendo ningún tipo de ayuda económica, en sumas líquidas o en especie, por parte de la persona obligada a dar los alimentos. La medida se practicará sin necesidad de caución.En este caso, el juez tendrá amplia facultad para admitir o no el secuestro, dependiendo de la información que se reciba a través de la declaración jurada, y secuestrará la cantidad de bienes que considere prudente aunque no coincida con la solicitada. Contra esta decisión cabe recurso de apelación en el efecto devolutivo. Corresponderá al juez definir a quién o a quiénes se les entregarán directamente los bienes del secuestro, nombrar al administrador en los casos que se requiere y devolver el bien a la persona demandada en el caso que corresponda. Contra estas decisiones cabe recurso de apelación en el efecto devolutivo. Practicado el secuestro, se requerirá al obligado el pago de la pensión, junto con los gastos del proceso, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento. Vencido este término, sin que se haya satisfecho el pago, previa certificación secretarial, se ordenará la venta judicial, mediante el procedimiento previsto en el Código Judicial, pero los términos indicados se reducirán a la mitad. El Órgano Judicial adoptará un proceso simplificado de venta judicial de estos bienes.	
III. Medidas adicionales art 33	En caso de que el obligado a dar alimentos, después de decretada su obligación, renuncie, abandone el trabajo o realice algún acto para procurar su insolvencia y eludir el cumplimiento del pago de la pensión, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar por incumplimiento de deberes familiares o por maltrato patrimonial, en adición a las medidas previstas en los artículos anteriores, la autoridad competente declarará de plazo vencido la obligación y ordenará de oficio el secuestro especial de sus bienes. En estos casos, también ordenará la publicación de la decisión adoptada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres días consecutivos. El costo de la publicación será asumido por la parte interesada.	

Medidas de Ejecución y Efectividad EN COLOMBIA		
TEMA	**RESULTADOS Y GENERALIDADES**	**OBSERVACIONES**
LEY 1098 DE 2006 CODIGO DE INFACIA Y ADOLESCENCIA	El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.	La familia como núcleo fundamental de la sociedad debe ser protegida por el Estado, en todas sus formas legales de conformación o parentesco de estas, se establecen diferentes clases como es el caso del parentesco, por consanguinidad, por afinidad y civil. En consecuencia, de estas relacionales nace el deber legal de suministrar alimentos a los integrantes de la familia, específicamente en niños, niñas y adolescentes como lo enmarca Ley 1098/06. Actualmente, la vulneración adjudicada a los padres presenta un alto porcentaje de incumplimiento, ocasionando la omisión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tanto, sus efectos configuran una amenaza socio-familiar que desestabilizarían nuestro orden social considerablemente. La obligación alimentaria en Colombia proviene como consecuencia de los efectos del parentesco, que surge de la moral, de la concretización o particularización del principio que allá crea y establece entre las personas la obligación de ayudarse los unos con los otros, la necesidad de una ayuda mutua y recíproca de parte de quien tiene a quien carece de todo. La fuente de los alimentos la encontramos en la misma ley.
ARTÍCULO 129. ALIMENTOS.	En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.	
INCISO 6	Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de riesgo.	
ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.	Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:	
1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado	el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.	
2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones	pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.	

6 RESULTADOS

6.1 Definición sobre que es una central de riesgos y cuáles son las consecuencias personales y jurídicas de estar reportada en la misma.

En esta investigación es de suma importancia conocer que es una central de riesgo y su consecuencias para los deudores morosos, la ley 1098 de 2006, implemento unas medidas o sanciones para los padres que no pagan la cuota de alimentos de su menor hijo, entre esta se encuentra repórtalo a la central de riesgo, por eso el motivo esencial de este resultado y saber si beneficioso o por el contrario atenta contra la garantía de este derecho primordial para la vida de los niños, los alimentos es un derecho que lleva a mejorar la calidad de vida de estos pequeños, por eso si no se cumple, se pone en riesgo su desarrollo y futuro.

Para el mundo comercial y financiero, es muy importante tener buena historia crediticia, una persona reportada pierde una serie de beneficios y garantías que para la vida comercial prácticamente queda sin vida, es tan importante como tener buenas referencias en la hoja de vida. En Colombia hay varias bases o centrales de riesgos donde se apoyan el sector bancario y el sector financiero y entre la más conocida están: Data crédito y Cifin, estas son las encargadas de dar el visto bueno, o no, a su comportamiento de pago.

Las centrales de riesgo como sociedades o agremiaciones mercantiles, como personas jurídicas sujetos de derecho privado, se han especializado en el manejo y administración de la información del comportamiento de las personas con sus obligaciones crediticias, sin estar envestidas para esta función pública ni legal ni constitucionalmente, su accionar lo han justificado dentro de un soporte de categoría constitucional, esto es, en lo preceptuado en los artículos 20 y 15, donde se consagro el derecho a informar y recibir información veraz e imparcial y a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre la persona se haya recogido en las bases de datos y archivos de entidades públicas o privadas, tomándose de esta manera el control de la historia y vida crediticia de las personas, aplicando un manejo administrativo y sancionatorio sobre el adecuado o no cumplimiento de todas sus obligaciones de crédito (Salamanca, 2016).

Así como antes se expedía el pasado judicial, ahora las entidades bancarias, las empresas de telefonía, televisión por suscripción y muchos almacenes revisan la calificación que tenemos en las centrales de riesgo para estudiar la aprobación de algún crédito que estemos solicitando. Por este motivo se ha pensado en que los padres morosos de la cuota de alimentos sean reportados a estas centrales de riesgo y así prevenir y garantizar este derecho en los menores.

Se debe recordar que las centrales de riesgo son las que almacenan, procesan y suministran la información sobre la forma como las personas y las compañías han cumplido con sus obligaciones en entidades financieras, cooperativas o con almacenes y empresas que venden a crédito, formando así la historia de crédito de una persona natural o jurídica. Una historia que sirve para que las entidades en donde se solicita un crédito puedan decidir en conjunto con otros elementos de información si otorgan crédito o prestan sus servicios (Suarez, 2012). La idea es saber si esta medida si es una garantía o por el contrario es una inseguridad jurídica para los menores en él país.

Es importante saber que en Colombia son dos las instituciones que manejan la información crediticia de las personas, y funcionan como una base de datos para el sistema financiero: Data crédito y Cifin. Cada una con funciones diferentes que se han convertido en un respaldo para los sistemas bancarios y financiero del país, es interesante saber los pro y contra de estas bases de datos y por qué se creó estas estrategias en Colombia.

Data crédito recopila información de la forma como las personas y las compañías han cumplido con sus obligaciones, sobre la situación crediticia general e histórica, positiva y negativa de los clientes de cada entidad, y que se pone a su servicio, previa autorización escrita y voluntaria del usuario.

De acuerdo con lo analizado y abordado sobre el tema, las centrales de riesgo son sociedades o agremiaciones de carácter privado en las cuales se registra el comportamiento crediticio, financiero y comercial de las personas que celebran operaciones con entidades financieras, cooperativas y empresas de sector real (Sentencia, C-866/1999). Su regulación legal esta contendida en la Ley 1266 de 2008 y conforme al artículo 17 están sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Esta central de información financiera y crediticia es la base de datos más completa del país con información de identificación, localización demográfica, hábito de pago y nivel de endeudamiento de personas naturales y jurídicas. Dentro de sus servicios está ofrecer a las personas que lo requieran su historia de crédito para que puedan conocer el estado de sus obligaciones y detectar el uso fraudulento de su nombre. Una información que se puede encontrar en el sitio web de la entidad.

Por su parte Cifin, la segunda central de riesgo del país, es una empresa que fue creada en 1981 como una Central de Información Financiera de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia más conocida como Asobancaria. Se creó con el objetivo de recolectar, almacenar, administrar, suministrar y procesar información de los clientes y usuarios del sector financiero, solidario y asegurador.

Las centrales de información tienen su fundamento constitucional en los artículos 20 y 15, donde se consagra el derecho a informar y recibir información veraz e imparcial y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se recojan sobre las personas en bancos de datos de entidades públicas y privadas. Haciendo la aclaración que no versa sobre derechos fundamentales, sino que es partiendo de los artículos 20 y 15 de la Constitución Política de 1991, y según lo establecido en la ley estatutaria No. 1266 de 2008: por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

> La información atinente a la atención de sus obligaciones por parte de los usuarios del crédito, registrada en las centrales de riesgo, no constituye una sanción, sino una herramienta que dicho sector requiere para evaluar las condiciones del crédito, partiendo del conocimiento real del riesgo que el solicitante podría representar para el prestamista, conforme a sus hábitos de pago (Sentencia T-592 de 2003).

Por tanto, las centrales de riesgos son entidades especializadas en el almacenamiento de la información crediticia de las personas, puesto que no solamente registran la vida crediticia de las personas, sino que guardan o registran los incumplimientos o cumplimientos que se adquieren comercialmente. En el ámbito jurídico—comercial existen entidades como;

(Cifin, Data crédito, Covinoc, Computec, Inconcrédito, Credicheque, Fenalcheque, etc.), las cuales manejan la información crediticia, constituyéndose en una base de datos para el sistema comercial y financiero.

Cabe aclarar que las centrales de riesgo no son las que otorgan o niegan préstamos, sólo suministran la información para que las entidades de crédito, la utilicen como herramientas de análisis para tomar decisiones, aunque no es el único factor tenido en cuenta, pues también lo determina la capacidad de pago del solicitante, por lo que una solicitud puede ser aprobada por una entidad y negada por otra.

El historial de crédito refleja la información de todas las obligaciones, sin importar el monto. La puntualidad en los pagos, queda registrada y a disposición de las empresas que la consulten. Se estima que dentro de las historias de crédito más de 80% de la información es positiva.

Sobre Data crédito Y Cifin existe la creencia en algunas personas que el manejo de esta información por parte de ellas es ilegal, sin embargo, la Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la intimidad ampara aquello que atañe exclusivamente al individuo, como su salud, sus hábitos o inclinaciones sexuales, su filiación política o su religión.

La información crediticia, nace a partir de una relación contractual y no del ámbito íntimo de las personas, y es por eso que es de interés más amplio como en el caso de las entidades financieras, que quieren conocer el cumplimiento de posibles clientes para efectos establecer los riesgos de iniciar una relación comercial o de crédito.

El principio de libertad se erige como una garantía en la administración de datos. Al respecto, el literal c) de la (Ley 1581 de 2012) señala: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento. Fue a partir de este principio que desarrollaron los postulados básicos del derecho fundamental al habeas data en la medida en que los procesos de administración y divulgación de datos sólo son legítimos a partir de la potestad del individuo para permitir y controlar la información cuyo contenido pertenece a su órbita personal.

CARACTERÍSTICAS: Estas entidades se caracterizan por recibir toda la información comercial o crediticia de entidades o de personas, información que es proveniente de los establecimientos comerciales, tales como: bancos, servicios públicos, telecomunicaciones y comercio en general; quienes tienen convenios o son asociados a las entidades de riesgos, lo cual les permite reportar todo tipo de transacciones comerciales, en cuanto a su cumplimiento y manejo.

Para la eficacia de la vigilancia efectuada por la Superintendencia debe cumplirse con lo normado en la Ley 1266 de 2008, es decir, dirigirse al operador de la información (central de riesgo) o a la fuente (persona, entidad u organización que reporta la información al operador). En los dos casos, el término máximo para que le contesten la petición es de quince (15) días hábiles.

Cuando se profiera el acto administrativo de respuesta podrá acudir a la Superintendencia Financiera o de Industria y Comercio; a la primera siendo un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se acude cuando se tienen problemas con las entidades financieras bancarias, bien por el manejo de los recursos allí depositados, o bien cuando se tiene que brindar información pertinente a dicha institución por parte de las entidades financieras bancarias, de acuerdo a lo establecido en el decreto 2739 de 1991, la ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que exijan en la Superintendencia Financiera su presentación o exigencias de acuerdo a las funciones que tengan quienes utilizan el sistema bancario y financiero en Colombia. Superintendencia (Financiera o de Industria y Comercio, 2006).

Las centrales de riesgo tienen una razón de existir y es que las entidades necesitan saber a quién le prestan y con quién se relacionan. No se asuste si su información entra a esas bases de datos porque si es cumplido eso lo favorecerá ya que tendrá una buena reputación en el sistema financiero, lo que le abrirá muchas puertas para las futuras relaciones comerciales. Además, sin historial crediticio no podrá acceder a préstamos ni algunos servicios financieros similares.

implicaciones de estar reportado negativamente:

No solo los reportes negativos se registran en el historial crediticio. El 93% de toda la información es positiva, y toda la información se tiene en cuenta en el análisis del perfil de crédito de las personas y su calificación de riesgo. Factores como experiencia crediticia, nivel de endeudamiento, estado actual del portafolio, utilización de tarjetas de crédito, entre otros, se usan en el análisis del riesgo crediticio de las personas, e inciden en la forma en que son vistas por parte de las entidades otorgantes de crédito en el país. (Rivera, 2014).

Un reporte negativo elaborado por un banco, cooperativa, compañía de telecomunicaciones, entre otros, a la base de datos de Data crédito será evaluado por quienes otorgan crédito en el país, quienes conforme a sus políticas de administración de riesgo de crédito determinarán:

Si el reporte negativo comparado con los reportes positivos le permite o no conceder crédito a esa persona. Cuáles productos y/o servicios está la persona en capacidad de adquirir y pagar. Qué montos de crédito son razonables otorgar y a qué costo.

Un reporte negativo puede tener un mayor o menor impacto de acuerdo al número de meses que la persona haya permanecido en mora, y al tiempo total que permaneció la obligación sin haber sido atendida. En la medida en que las moras en pago se eliminen más rápido, el impacto es menor y las implicaciones menos severas. Debe pagar la obligación que tiene en mora para dejar de estar reportado negativamente.

Para concluir con él trabajo se puede decir que las Centrales de Riesgo no tienen creación legal o constitucional, y por ende no son entidades gubernamentales, por el contrario, hacen parte del sistema económico privado, con intereses sectoriales y con un margen de rentabilidad a su favor, han asumido el rol propio de cualquier organismo del Estado.

En el sentido de calificar y certificar la buena fe de los ciudadanos con base a la administración de la información financiera, crediticia y comercial, certificando y dando fe, del comportamiento histórico de las personas frente a sus obligaciones de crédito, y con ello recomiendan la viabilidad, o de entenderse de otra manera la legalidad de su condición para

hacer uso del sistema bancario o vida activa comercial, de ahí, que las personas nacionales o extranjeras en cuanto a su vida financiera y crediticia, tengan que depender del real querer y arbitrio de estas entidades privadas que administran la información, y certifican sobre el grado de confianza que se puede tener sobre determinada persona, para cualquier acto o servicio de tipo financiero o comercial.

6.2 Derecho Comparado de la normatividad de Chile, Panamá y Colombia sobre los efectos jurídicos por mora del pago de alimentos a los niños.

Con la realización de este trabajo comparado sobre la normatividad vigente el Estados como Chile, Panamá y Colombia, se quiso ver el tratamiento de cada una de etas legislaciones, es así que se puede comprender que tan bien o mal esta la legislación nacional frente a las medidas para garantizar los alimentos de los niños y hacer cumplir a los padres moroso.

Realizando esta investigación a través de tres países latinoamericanos, claramente se pudo observar como sus leyes protegen los intereses superiores de los menores; en lo concerniente a los alimentados, sus leyes son rigurosas e incluso fuertemente sancionadoras, con el único fin de evitar los retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias; paulatinamente se irá explicando varias opciones que los países americanos han optado aplicar con el fin de garantizar el derecho de alimentos y evitar la famosa mora alimenticia.

Para empezar con los resultados de este objetivo se revisará la legislación de Chile, este Estado ha evolucionado satisfactoriamente y ha creado estrategias y sanciones fuertes que hacen un Estado garante de los menores. El legislador colombiano debería mirar a sus países vecinos que han podido crear mecanismos diferentes y garantes.

En Chile, para evitar los atrasos en los pagos de las pensiones alimenticias, y garantizar el interés superior del alimentado, se realiza el embargo de la pensión de alimentos de los ingresos que obtenga el alimentante, inclusive de los valores por devolución a la renta, de la

misma forma como sanción de mora se suspende la licencia de conducir hasta por seis meses, reclusión nocturna, arresto completo, entre otros (Rodrigo, 2014).

Garantías de las pensiones de alimentos: proteger el pago del derecho de alimentos en Chile; una de estas instituciones está constituida por los apremios, que básicamente son medidas de fuerza que se ejercen en contra del alimentante moroso, a fin de constreñirlo a cumplir con el pago de las pensiones alimenticias atrasadas. Estos apremios deben ser siempre decretados por el juez competente y proceden sólo en determinados casos y bajo ciertas circunstancias, en atención al grave daño que implican para los derechos y garantías del alimentante.

Apremios por no pago del derecho de alimentos: Los apremios, implican una seria afectación a los derechos del alimentante, y por ende están justificados única y exclusivamente por la importancia que revisten las pensiones alimenticias en el ordenamiento jurídico chileno, esto es, propender a asegurar para el alimentario lo suficiente para que subsista modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

Tres apremios regulados en la Ley N.º 14.908: a) arresto nocturno; b) retención de la devolución anual de impuesto a la renta; y, c) suspensión de la licencia de conducir. a) Arresto nocturno del deudor: Este apremio está regulado en el artículo 14 de la ley, norma que dispone “Si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal […] -deberá- imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días”. b) Retención de la devolución anual de impuesto a la renta: Este apremio, a diferencia del anterior, no afecta de forma personal al deudor, sino que sólo pecuniariamente. Asimismo, la retención procede a petición de parte, y arresto nocturno también procede de oficio, lo que no ocurre en este caso. El juez “ordenará, en el mes de marzo de cada año, a la Tesorería General de la República, que retenga de la devolución anual de impuestos a la renta que corresponda percibir a los deudores de pensiones alimenticias […]”. La retención asciende al monto de las pensiones impagas a la fecha de la

medida y al de las que se devenguen hasta la fecha que debió haberse verificado la devolución, todo de conformidad al artículo 16 Nº 1 (Ley, 14.908.)

c) Suspensión de la licencia de conducir: El juez, a petición de parte, suspenderá la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo de hasta seis meses, prorrogables hasta por igual periodo, si el alimentante persiste en el incumplimiento de su obligación. Podría considerarse que este apremio restringe de forma indirecta la libertad ambulatoria del demandado, ya que, si bien puede desplazarse libremente dentro del territorio de la República, no puede hacerlo conduciendo un vehículo motorizado, en virtud del permiso obtenido por parte de la autoridad.

¿Cómo evitar la imposición de estos apremios en Chile? La respuesta es sencilla: cumpliendo con la obligación alimenticia en forma oportuna. Esta respuesta parece tan obvia que podría resultar también absurda. Sin embargo, la razón de la misma encuentra su fundamento en el reconocimiento de la autonomía de la voluntad de los involucrados, que, aunque con ciertos límites, tiene vigencia en esta materia. En efecto, ¿quién conoce mejor cuáles son las necesidades del alimentario y la capacidad del alimentante para satisfacerlas?, ¿el juez?, ¡por supuesto que no! Los involucrados son quienes están en mejores condiciones de solucionar por sí mismos las diferencias que puedan surgir entre ellos.

La ley permite que el derecho de alimentos se regule por transacción, ya que, en ella, evitando un juicio, podrán quedar plasmados los reales intereses de alimentante y alimentario, es decir, la capacidad del primero y la necesidad del segundo. Si el monto del derecho de alimentos se fija en base a intereses comunes, será más fácil cumplir y el monto no será visto como una imposición, sino como el justo cumplimiento de un deber, lo que siempre beneficiará a los implicados. Las transacciones sobre alimentos futuros, por la naturaleza de los intereses involucrados, deben contar con aprobación judicial en todo caso, de conformidad al artículo 2451 del Código Civil, en relación al artículo 11, inciso tercero, de la Ley N.º 14.908.

Aunque es un Estado que no se comparó en este trabajo, se quiere resaltar las medidas y tratamiento establecido por Estados Unidos de Norte América y sobre todo en migrantes moroso, pues Cúcuta por ser frontera se viven mucho este fenómeno en la ciudad. En EE.

UU a la pensión alimenticia se la denomina child support, y es depositada mes a mes por el alimentante y en los casos en los que no se cumple con esta obligación, la ley le sanciona rigurosamente, la pensión alimenticia es una cantidad de dinero que está destinada para la manutención del menor y lo cancela el padre o la madre que no vive con sus hijos en favor del progenitor que sí convive con ellos. En este país la no cancelación del child support acarrea varias consecuencias que pueden variar de Estado a Estado, pero en general la medida que se adopta es el embargo del valor de la pensión alimenticia del:

Sueldo Mensual o Payroll; mensualidad por desempleo; dinero de las cuentas de banco; dinero que obtiene del gobierno o del Estado tras rellenar las planillas de los impuestos o tax returns; además, el alimentado que se encuentra en mora, puede ser: demandado, juzgado, suspendido de su licencia de conducir, y, en algunos casos, enviado a prisión por adeudar las pensiones alimenticias; asimismo, se debe tomar en cuenta que si el alimentante incide en su situación de no pagador, ésta será notificada a las oficinas crediticias y de esta manera se afectará negativamente su historial. (Rodrigo, 2014).

En los casos de migrantes, la mora en las pensiones alimenticias les puede acarrear varios problemas legales tales como: el rechazo de la aplicación de la tarjeta de residencia o green card, la salida voluntaria del país e incluso la revocatoria de la visa, lo que implicaría que el alimentante sea deportado y no pueda ingresar nuevamente al país.

Siguiendo con el trabajo comparado se entrará a revisar el Estado de Panamá y sus estrategias y medidas para garantizar el derecho alimentos en sus menores de edad frente a los padres morosos. Por tal motivo se entrará a estudiar la Pensión Alimenticia establecida en la normatividad (Ley 42/2012).

Principios. Esta Ley regula el derecho a recibir alimentos y la obligación de darlos, y se fundamenta en los siguientes principios, que se considerarán mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre el derecho alimentario: 1. Respeto a los derechos humanos de las personas. 2. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. 3. Respeto a la vida de la embarazada y la vida prenatal. 4. Protección a los derechos de las personas con discapacidad. 5. Igualdad de los derechos y obligaciones de los cónyuges. 6. Igualdad de los hijos. 7. Igualdad de responsabilidades entre los obligados a dar

alimentos.8. Preferencia en la ejecución de la obligación alimentaria frente a cualquier otro tipo de obligación. 9. Proporcionalidad entre los ingresos o responsabilidades de los obligados y las necesidades de quienes tienen derecho a recibirlos. 10. Los demás principios previstos sobre esta materia en la Constitución Política de la República de Panamá, leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, decretos, reglamentos y tratados o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Medidas por incumplimiento art 31: Cuando el obligado a dar alimentos no consigne la cuota alimenticia en la fecha y condiciones decretadas, se ordenará, a solicitud de parte, una o varias de las siguientes medidas: A. Apremio corporal hasta por un término de treinta días.

En caso muy calificado de ocultación del deudor de la pensión alimenticia, para evitar el apremio, la autoridad podrá ordenar el allanamiento, que se efectuará con las formalidades que dispone el Código Judicial y previa resolución que lo autoriza, pudiendo comisionar de acuerdo con lo dispuesto en este Código. Una vez declarado el desacato, remitirá lo resuelto al sistema de verificación de la Policía Nacional para que haga efectiva la orden emanada de la autoridad.

B. Trabajo social comunitario: Coordinado con el Ministerio de Desarrollo Social y otras entidades públicas con funciones sociales y con las alcaldías. C. Suspensión del paz y salvo municipal. Afecta para ejecutar tramites con el municipio hasta tanto no esté al día con esta obligación. D. Inhabilitación para contratar con el Estado o el municipio por un periodo igual al adeudado en concepto de pensión alimenticia. La autoridad competente compulsará copias del proceso al Ministerio Público por incumplimiento de deberes familiares o maltrato patrimonial para que se inicie de oficio la investigación.

El alto índice de litigios en materia de alimentos, aunado a la insatisfacción de la ciudadanía por la poca efectividad de la ejecución de las resoluciones judiciales que fijan cuotas alimentarias ha obligado a revisar la legislación vigente a fin de hacer más expedito y efectivo el trámite de los procesos de alimentos y que la ejecución de la resolución judicial que reconoce el derecho a percibir alimentos e impone la cuota alimentaria que debe cumplir el obligado/a no constituya una mera expectativa para el alimentista y que ante la renuencia de éstos (los obligados/as) se cuenten con mecanismos legales que permitan su ejecución y cumplimiento. Medidas de Ejecución y Efectividad en panamá se caracterizan por las

bondades, carencias y falencias a tres años de la implementación de la Ley General de Pensión Alimenticia.

Ahora a nivel de Colombia se puede observar los siguientes resultados: LEY 1098 DE 2006 CODIGO DE INFACIA Y ADOLESCENCIA. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

INCISO 6 Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el

cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

La familia como núcleo fundamental de la sociedad debe ser protegida por el Estado, en todas sus formas legales de conformación o parentesco de estas, se establecen diferentes clases como es el caso del parentesco, por consanguinidad, por afinidad y civil. En consecuencia, de estas relacionales nace el deber legal de suministrar alimentos a los integrantes de la familia, específicamente en niños, niñas y adolescentes como lo enmarca la normatividad (Ley, 1098/2006).

Actualmente, la vulneración adjudicada a los padres presenta un alto porcentaje de incumplimiento, ocasionando la omisión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tanto, sus efectos configuran una amenaza socio-familiar que desestabilizarían nuestro orden social considerablemente. La obligación alimentaria en Colombia proviene como consecuencia de los efectos del parentesco, que surge de la moral, de la concretización o particularización del principio que allá crea y establece entre las personas la obligación de ayudarse los unos con los otros, la necesidad de una ayuda mutua y recíproca de parte de quien tiene a quien carece de todo. La fuente de los alimentos la encontramos en la misma ley.

6.3 Si el niño, niña o adolescente beneficiario de los alimentos se puede ver afectado con el reporte negativo de su padre o madre moroso a las centrales de riesgos.

En la dinámica planteada para este objetivo fue interesante saber la percepción y conocimiento de los estudiantes de ultimo semestre de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, para esto se implemento una entrevista semiestructurada de preguntas abiertas donde se obtuvo resultados interesantes y buenas propuestas para cambiar los mecanismos existentes.

Existiendo tantas medidas para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como son el embargo del salario del deudor alimentario, el embargo de los bienes muebles e inmuebles, impedimento para salir del país e incluso la demanda penal de INASISTENCIA ALIMENTARIA, la disposición de ser reportado en las centrales de riesgos, más que ser una medida represiva o que logre el objetivo que es el goce de los derecho de los niños niñas y adolescentes, es preventiva y no cumple con ningún objetivo (Naranjo, 2013).

El reporte en las centrales de riesgos al obligado a suministrar alimentos cuando ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria, es un elemento novedoso que trajo consigo la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, no existe antecedente en la legislación colombiana sobre la observancia de dicha disposición, pues el Decreto 2737 de 1989 antiguo Código del Menor, que hubiera sido derogado no la contemplaba.

Todos los estudiantes entrevistados no dudaron es decir que obstante dicha medida no existía para los morosos de las cuotas alimentarias, ellos si existen y han existido para los morosos en otros asuntos como las obligaciones comerciales y financieras. Viéndolo desde el punto de vista práctico y cuando hay tantas medidas para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como son el embargo del salario del deudor alimentario, el embargo de los bienes muebles e inmuebles, impedimento para salir del país e incluso la demanda penal de INASISTENCIA ALIMENTARIA, la disposición de ser reportado en las centrales de riesgos, más que ser una medida represiva o que logre el objetivo que es el goce

de los derecho de los niños niñas y adolescentes, es preventiva, que a mi juicio no cumple con ningún objetivo frente a lo acotado.

El reporte en las centrales de riesgos que contempla la parte final del inciso sexto del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), a mi juicio, no es una herramienta efectiva que garantice el goce de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y por el contrario si podría lesionar no solo sus intereses, sino también los de la persona que es reportada en dichas centrales como moroso de la cuota alimentaria, pues aunque en la actualidad existen muchas garantías como la ley de Habeas Data, la sanción prevista para el deudor alimentario de ser reportado en las centrales de riesgos, permanece en las bases de datos por tiempo indeterminado, agravando aún más la situación de ambas partes.

Aunque la medida puede llegar a ser preventiva, la realidad es que en nuestra sociedad son muchos los factores por los cuales el progenitor de un niño se sustrae del pago de su obligación como el desempleo, el desplazamiento forzado, la falta de oportunidades, etc., no siempre la simple voluntad de no cumplir y que en cada caso se debe realizar un análisis exhaustivo que permita inferir cual es la medida más conveniente que consulte con más efectividad los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

La interpretación a la respuesta dada por los estudiantes de último semestre de Derecho, se puede deducir que Actualmente en Colombia no existe una normatividad suficiente para garantizarle los alimentos a los menores en Colombia, por lo tal motivo estos menores esta desprotegido a pesar que este derecho tiene su respaldo a nivel internacional y nacional. La debilidad es inminente, se debe exigir al legislador una transformación veraz y positiva que les brinde la seguridad jurídica a los menores en Colombia, la ley 1098 establece unas medidas que no cumplen el verdadero objetivo o fin. Este reporte a la central de riesgo no es garantía para los menores, pudiera ser que para hijos de padre comerciante se pensaría que esta sanción les garantizaría ese derecho a los alimentos, pero a nivel general la población no depende tanto de esta central. si se observa al padre moroso de bajos recursos les daría igual esta medida, por tal motivo se ve más perjudicial que garantía.

Se deben de buscar otras alternativas que, si conlleven a una seguridad jurídica, es trabajo del legislador buscar verdaderas soluciones en pro de estos menores que sufren el incumplimiento de alimentos, si no le ponen mano dura a los deudores, se seguirá violando este derecho y sobre todo seguirá empeorando la calidad de vida de muchos niños.

Estos estudiantes han mencionado muchas otras medidas que si lograrían en cierto modo una seguridad jurídica a los niños de Colombia, entre estas encontramos, publicar en periódicos a los morosos, no poder contratar con el Estado ni poder concursar a cargos públicos, no obtener beneficios por parte del Estado.

Por otro lado, se hizo comparación con medidas tomadas en otros países como suspender la licencia de conducir, embargos de sueldo de forma directa. la legislación colombiana debe buscar verdaderas alternativas y cambiar lo estipulado por el momento en cuanto a la ley 1098.

La falta de mecanismos coercitivos, con más trascendencia, la penalización era una excelente estrategia, pero se debe buscar otras formas de hacer cumplir a los padres su obligación sin necesidad de llenar las cárceles de Colombia.
Existe muchas más debilidades en la norma de forma procesal, se debe buscar otro procedimiento que no demore tanto y que verdaderamente garantice ese derecho de alimentos de los menores en el país, las sanciones deben ser más contundentes.

Las recomendaciones más importantes son: crear mecanismo que a través de una ley donde el legislador tiene una deuda para los menores de Colombia, una ley que ordene aquellos padres padre o madre que se sustraiga de sus obligaciones para con sus menores hijos, una ley con sanciones más severas como ejemplo: no ser tenido en cuenta en absoluto para nada, ni para renovar su licencia, ni para sacar un pasaporte, ni para acceder a los beneficios que tiene el estado subsidio como prestamos, no ser tenidos para los concursos de méritos, ni contratar con el Estado entre otras.

Dentro de ese derecho que prevalece a los menores, el legislador debe crear una ley que verdaderamente garantice ese derecho fundamental a los menores como es los alimentos. Para concluir este objetivo es clara la percepción de los estudiantes de último semestre de la

Universidad Simón Bolívar en manifestar que esta medida no es una garantía y por el contrario es una inseguridad jurídica para el desarrollo y futuro de los menores en Colombia.

En la dinámica planteada para este objetivo fue interesante saber la percepción y conocimiento de los estudiantes de último semestre de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, para esto se implementó una entrevista semiestructurada de preguntas abiertas donde se obtuvo resultados interesantes y buenas propuestas para cambiar los mecanismos existentes.

Existiendo tantas medidas para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como son el embargo del salario del deudor alimentario, el embargo de los bienes muebles e inmuebles, impedimento para salir del país e incluso la demanda penal de INASISTENCIA ALIMENTARIA, la disposición de ser reportado en las centrales de riesgos, más que ser una medida represiva o que logre el objetivo que es el goce de los derecho de los niños niñas y adolescentes, es preventiva y no cumple con ningún objetivo (Naranjo, 2013).

7 DISCUSIÓN

7.1 Si el reporte a las centrales de riesgos por mora del pago de alimentos es garantía o inseguridad para los niños de Cúcuta.

En esta discusión es de suma importancia conocer que es una central de riesgo y su consecuencias para los deudores morosos, la ley 1098 de 2006, implemento unas medidas o sanciones para los padres que no pagan la cuota de alimentos de su menor hijo, entre esta se encuentra repórtalo a la central de riesgo, por eso el motivo esencial de este resultado y saber si beneficioso o por el contrario atenta contra la garantía de este derecho primordial para la vida de los niños, los alimentos es un derecho que lleva a mejorar la calidad de vida de estos pequeños, por eso si no se cumple, se pone en riesgo su desarrollo y futuro.

En el sentido de calificar y certificar la buena fe de los ciudadanos con base a la administración de la información financiera, crediticia y comercial, certificando y dando fe, del comportamiento histórico de las personas frente a sus obligaciones de crédito, y con ello recomiendan la viabilidad, o de entenderse de otra manera la legalidad de su condición para hacer uso del sistema bancario o vida activa comercial, de ahí, que las personas nacionales o extranjeras en cuanto a su vida financiera y crediticia, tengan que depender del real querer y arbitrio de estas entidades privadas que administran la información, y certifican sobre el grado de confianza que se puede tener sobre determinada persona, para cualquier acto o servicio de tipo financiero o comercial.

A groso modo se puede identificar que esta medida establecida por la ley 1098 de 2006, es buena para las personas que sean comerciantes, pero para los padres de bajos recursos esta medida no cumple ese fin de prevenir ni mucho menos de garantizar ese derecho a los alimentos, por lo tanto, en esta discusión se quiere dejar claro la postura del grupo de investigadores empezaron con una hipótesis similar a los resultados obtenidos.

Con la realización de este trabajo comparado sobre la normatividad vigente el Estados como Chile, Panamá y Colombia, se quiso ver el tratamiento de cada una de etas legislaciones, es así que se puede comprender que tan bien o mal esta la legislación nacional frente a las medidas para garantizar los alimentos de los niños y hacer cumplir a los padres moroso.

Realizando esta investigación a través de tres países latinoamericanos, claramente se pudo observar como sus leyes protegen los intereses superiores de los menores; en lo concerniente a los alimentados, sus leyes son rigurosas e incluso fuertemente sancionadoras, con el único fin de evitar los retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias; paulatinamente se irá explicando varias opciones que los países americanos han optado aplicar con el fin de garantizar el derecho de alimentos y evitar la famosa mora alimenticia.

Se puede observar que los tres Estados estudiados son bastantes garantes y sancionan a los padres morosos, llama la atención que en Colombia la ley 1098 haya innovado con el reporte a la central de riesgo, una medida que verdaderamente no es garante y que en vez de ayudar, mas bien obstaculiza ese derecho para los menores, es decir al encontrarse el padre reportado a la central de riesgo no va poder hacer créditos y por tal motivo no va poder realizar negocios que llevaría a que tenga una excusa para no seguir aportando a sus hijos.

Actualmente, la vulneración adjudicada a los padres presenta un alto porcentaje de incumplimiento, ocasionando la omisión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tanto, sus efectos configuran una amenaza socio-familiar que desestabilizarían nuestro orden social considerablemente. La obligación alimentaria en Colombia proviene como consecuencia de los efectos del parentesco, que surge de la moral, de la concretización o particularización del principio que allá crea y establece entre las personas la obligación de ayudarse los unos con los otros, la necesidad de una ayuda mutua y recíproca de parte de quien tiene a quien carece de todo. La fuente de los alimentos la encontramos en la misma ley.

En la dinámica planteada para este objetivo fue interesante saber la percepción y conocimiento de los estudiantes de último semestre de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, para esto se implementó una entrevista semiestructurada de preguntas abiertas donde

se obtuvo resultados interesantes y buenas propuestas para cambiar los mecanismos existentes.

Existiendo tantas medidas para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como son el embargo del salario del deudor alimentario, el embargo de los bienes muebles e inmuebles, impedimento para salir del país e incluso la demanda penal de INASISTENCIA ALIMENTARIA, la disposición de ser reportado en las centrales de riesgos, más que ser una medida represiva o que logre el objetivo que es el goce de los derecho de los niños niñas y adolescentes, es preventiva y no cumple con ningún objetivo

Recomendaría antes que implementar una medida que considero represiva e inconveniente para el deudor de los alimentos y poco benéfica para el menor beneficiario de los mismos, que los encargados de administrar justicia usen las otras herramientas puestas en el ordenamiento jurídico como son el embargo del salario, de bienes tanto muebles como inmuebles e incluso la medida que le impide a los obligados a pagar los alimentos, salir del país sin antes prestar garantías de su cumplimiento, pues ellas si contribuirían a mi juicio a la salvaguarda y finalidad de la Ley 1098 de 2006.

Después desarrollar y analizar el tema, se encuentra respecto del reporte en las centrales de riesgos para los morosos en suministrar alimentos, lo dispuesto en el artículo 129 inciso sexto de la Ley 1098 de 2006. Viéndolo desde el punto de vista práctico y cuando hay tantas medidas para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como son el embargo del salario del deudor alimentario, el embargo de los bienes muebles e inmuebles, impedimento para salir del país e incluso la demanda penal de INASISTENCIA ALIMENTARIA, la disposición de ser reportado en las centrales de riesgos, más que ser una medida represiva o que logre el objetivo que es el goce de los derecho de los niños niñas y adolescentes, es preventiva, que a mi juicio no cumple con ningún objetivo frente a lo acotado. Se considera que es un circulo de circunstancias agravantes en las que se pone al deudor moroso de los alimentos pues el reporte negativo que se haga en las centrales de riesgos, tiene que ver directamente con la capacidad de endeudamiento del mismo y si se incurre en mora ya mucho se ha afectado esa capacidad y antes que contribuir a una solución, podría llegar a constituirse en una agravante de la misma.

Es nociva la medida de reporte en centrales de riesgos a los deudores morosos de la cuota alimentaria: De acuerdo a lo señalado líneas atrás considero altamente nociva la medida no solamente para el moroso en el pago de la cuota alimentaria, sino para el propio alimentario. se puede decir que el incumplimiento de la cuota alimentaria genera de conformidad con la ley que el obligado sea reportado a las centrales de riesgos, estar reportado en las centrales de riesgos genera el bloqueo en las transacciones financieras, conllevando ello a la imposibilidad de obtener créditos y a la pérdida de la capacidad de pago, obteniendo por tanto nuevamente un circulo repetitivo que genera el incumplimiento de la cuota alimentaria.

8 CONCLUSIONES

Para el mundo comercial y financiero, es muy importante tener buena historia crediticia, una persona reportada pierde una serie de beneficios y garantías que para la vida comercial prácticamente queda sin vida, es tan importante como tener buenas referencias en la hoja de vida. En Colombia hay varias bases o centrales de riesgos donde se apoyan el sector bancario y el sector financiero y entre la más conocida están: Data crédito y Cifin, estas son las encargadas de dar el visto bueno, o no, a su comportamiento de pago. Por lo tanto, en se puede decir que esta medida es del todo negativa, pero si deberían de crearse más sanciones que en conjunto logren la garantía del derecho a alimentos.

las centrales de riesgo son las que almacenan, procesan y suministran la información sobre la forma como las personas y las compañías han cumplido con sus obligaciones en entidades financieras, cooperativas o con almacenes y empresas que venden a crédito, formando así la historia de crédito de una persona natural o jurídica. Una historia que sirve para que las entidades en donde se solicita un crédito puedan decidir en conjunto con otros elementos de información si otorgan crédito o prestan sus servicios. Para este trabajo es importe resaltar que esta medida sola en vez de ser una garantía es una inseguridad jurídica para hacer cumplir este derecho.

Dentro del derecho comparado, claramente se pudo observar como sus leyes protegen los intereses superiores de los menores; en lo concerniente a los alimentados, sus leyes son rigurosas e incluso fuertemente sancionadoras, con el único fin de evitar los retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias; paulatinamente se irá explicando varias opciones que los países americanos han optado aplicar con el fin de garantizar el derecho de alimentos y evitar la famosa mora alimenticia.

En Colombia falta mucho por hacer, a pesar que el legislador ha creado la ley 1098 de 2006 y esta establezca unas medidas o sanciones, que en la vida real se puede observar insuficientes para causar la prevención y garantía de por forma eficaz. No hay que descuidar a los niños ya que ellos prevalecen por encima de todos los demás ciudadanos.

Antes de acceder a las sanciones del reporte a data créditos se deben acudir a otras medidas para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como son el embargo del salario del deudor alimentario, el embargo de los bienes muebles e inmuebles, impedimento para salir del país e incluso la demanda penal de INASISTENCIA ALIMENTARIA, la disposición de ser reportado en las centrales de riesgos, más que ser una medida represiva o que logre el objetivo que es el goce de los derecho de los niños niñas y adolescentes, es preventiva y no cumple con ningún objetivo.

El reporte en las centrales de riesgos que contempla la parte final del inciso sexto del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se concluye en esta investigación que no es una herramienta efectiva que garantice el goce de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y por el contrario si podría lesionar no solo sus intereses, sino también los de la persona que es reportada en dichas centrales como moroso de la cuota alimentaria, pues aunque en la actualidad existen muchas garantías como la ley de Habeas Data, la sanción prevista para el deudor alimentario de ser reportado en las centrales de riesgos, permanece en las bases de datos por tiempo indeterminado, agravando aún más la situación de ambas partes.

9 RECOMENDACIONES

Sería bueno que el legislador colombiano se encargue en realizar un conjunto de sanciones o medidas más eficaces para garantizar este derecho fundamental a los alimentos para los niños de Colombia, estas medidas existentes no han sido suficientes y no causas ningún tipo de prevención.

Si verdaderamente se desea implantar una cultura de pago de los padres a sus hijos, se debe colocar mano dura, igualmente se debe pensar en una base de datos o en una central de riesgo exclusiva para estos padres moroso y los cuales se les aplique medidas mas severas como excluirlos de beneficio por parte del Estado, y concursos de méritos entre otros.

Con el derecho comparado se le puede recomendar a Colombia y sus legisladores, que revisen ejemplos como Chile y Panamá donde las medidas son mas fuertes para los padres morosos, no se pude dejar desprotegidos a los menores, en este derecho de alimentos esta incurso su desarrollo y futuro, si no se piensan en los menores que son el futuro del país se están frente a un Estado poco garante y excluyente.

Son muchos los vacios en la normatividad colombiana, la recomendación es para la sociedad colombiana para que se manifiesten y exijan en el marco de la Constitución Nacional sus derecho y garantías, se deben usar los mecanismos para llamar la atención del Estado y los legisladores y hacerles caer en cuenta del error que están cometiendo con los niños de Colombia, se debe mejorar y mejorar la calidad de vida de estos infantes.

Recomendarles a todos que antes de acudir a la medida del reporte a la central de riesgo por incumplimiento de la cuota de alimentos, es mejor entrar a usar otras medidas más contundentes, porque, al reportar a las centrales de riesgo al padre moroso, conlleva a una sanción poco temerosa que no garantiza el cumplimiento del derecho a los alimentos.

Igualmente manifestar a los padres morosos que sus hijos necesitan de ese derecho, hay esta su desarrollo y futuro, no se entiende por que hay padres que olvidan esta obligación y no se preocupan por ayudar a mejorar las condiciones de sus hijo

10 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ahumada, M. d. (2011). La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria. Facultad de derecho y ciencias políticas No.41.

Arboleda, Mario. (2011). Código penal y de procedimiento penal. Editorial Leyer, Bogotá D.C. 2011.

Berlinche, A. G. (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. Anuario Mexicano de la historia del derecho.

Bruñol, M. C. (2015). Interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Obtenido de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf.

Calderón Villegas, J. (2011). La constitucionalización del derecho privado. La verdadera historia del impacto constitucional en Colombia. Bogotá: Temis ed.

Diccionario de Ciencias de la Educación. (1983). Lengua castellana. Vol. 1. México: Santillana.

Emilio A. & Curbelo, V. (2011). Una mirada a la observación de los Derechos Humanos y la infancia y adolescencia desde la cooperación internacional: La protección de los menores de edad en un mundo globalizado. Obtenido de Universidad de la Laguna, España.https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/3297/Emiliano.pdf?sequence=1.

Figueira, J. (2007). Los derechos del niño en Chile. Una aproximación histórica 1910- 1930. En historia No°40 Vol. I Enero-junio.

Gadamer, H. (1990). Wahrheit und Methode. Grundzüge einer philosophischen Hermeneutik, Gesammelte Werke, Vol. 1.

Irureta, J. (1971). Derecho de menores. Bogotá: Editorial Librería Jurídica de Colombia.

Kuhn, S. (1971). La estructura de las revoluciones científicas. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica. ISBN 9788437500461.

Leal, L. (2015). Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma. Universidad De Chile. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Lorente, I (2004). El derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria. Consultado en http//www.choike.org/documentossoberanía-Isabellorente.pdf.

Melchor, J., & Martínez, A. (2002). Los sistemas de investigación en México. Cinta de Moevio, Núm. 14. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, consultado en http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/14/melchor.htm.

Monroy, M. (2009). Derecho de familia, infancia y adolescencia. Bogotá. Editorial: La profesional Ltda.

Naranjo, C. (2013). Efectos y necesidad del reporte en las centrales de riesgos a deudores morosos del pago de cuota alimentaria en Colombia a partir de la promulgación de la ley 1098 de 2006. Universidad Libre De Pereira. Monografía presentada como requisito final de trabajo de grado para optar el título de Especialista en Derecho de Familia.

Patiño, N. (2015). El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal colombiano. Universidad militar nueva granada, tesis de especialización en procedimiento penal, constitucional y justicia penal militar.

Pasará, L. (2008). “El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la administración de justicia”.: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito Ecuador.

Pérez, G. (2004). Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. I Métodos, Madrid, España: La Muralla.

Quiroz, A. (2009). Manual de derechos de infancia y adolescencia. Bogotá, Editorial: La profesional Ltda.

Salazar, E (2014). Código de la infancia y la adolescencia ley 1098 de 2006, Editorial Leyer, Decimoctava Edición, Bogotá D.C.

Salamanca, W. (2016). Las Centrales De Riesgo Particulares Con Atribuciones Inmersas En Derechos Fundamentales. Trabajo Investigativo para optar al título de Maestría en Derecho Administrativo. Universidad Libre.

Solar, L. (1994) Explicaciones de Derecho Civil Chileno y comparado. Santiago de Chile, El Imparcial.

Suarez, D. (2012). Derecho de familia y del régimen de las personas los fundamentos constitucionales del derecho de familia. Bogotá. Temis.

Vasilachis, I. (1997). El pensamiento de Habermas a la luz de una metodología propuesta de acceso a la teoría", Revista Estudios Sociológicos, Vol. XV, Núm. 43. Colegio de México, consultado en: codex.colmex.mx:8991/F/? func=service&doc.

Valencia, Z. (2006). Derecho civil parte general y persona. Una obra de gran influencia. Bogotá Temis.

Vickery, B. (1970). Técnicas de recuperación de información. Londres: Butterworths. Recuperado en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100004.

Vega, I. & Castro, V. (2008). Correlatos y Predictores del Cumplimiento de Pago de la Pensión Alimentaria en Padres Divorciados o Separados. Revista Interamericana de Psicología, No 2, vol. 43.

Villalobos, M. (1974). Motivos y consecuencias del incumplimiento del deber alimentario para la familia y la intervención del trabajo social. (Tesis de Licenciatura en Trabajo Social, Universidad de Costa Rica.

Zorrilla, C. (2015). El interés superior del menor en las últimas reformas llevadas a cabo por el legislador estatal en el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Persona y Derecho, 117-160.

NORMATIVIDAD:

Colombia, Congreso Nacional de la República. (1991). Constitución Política, Bogotá, Leyer.

Colombia, Congreso Nacional de la Republica. (2006). Ley 1098. Por la cual se expide el Código de la Infancia yla Adolescencia. Diario Oficial No. 46446 del 08 de noviembre de 2006.

Colombia, Presidente de la República. (2007). Decreto 4840 de 2007.Por el cual se reglamentan los artículos 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 96, 98, 99, 100, 105, 111y 205 de la Ley 1098 de 2006. Bogotá, Colombia: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_4840_2007.htm.

Colombia, Congreso de la República. (1998). Ley 449. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias", hecha en Montevideo, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989). Bogotá, Consultado en: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Obligaciones_Alimentarias_Colombia.pdf.

Colombia, Congreso de la República. (30 de diciembre 1968). Ley 75 de 1968.Por el cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Bogotá: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Nor-ma1.jsp?i=4828.

Colombia, Congreso de la república. (2012). Código de General del Proceso. Ley 1564 de 2012. Bogotá, Colombia: Leyer.

Colombia, Congreso de la República. (1991). Ley 12. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Bogotá: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10579.

Colombia, presidente de la Republica. (1989). Código del menor. Decreto 2737 de 1989. Bogotá, Editorial: Leyer.

Colombia, Congreso de la Republica. (2008). LEY ESTATUTARIA 1266. “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 47.219 de 31 de diciembre de 2008.

Colombia, Presidencia de la Republica. (1971). Por el cual se expide el Código de Comercio. Diario Oficial No. 33.339.

JURISPRUDENCIA:

Colombia, Corte Constitucional. (2003). Sentencia T-592, Acciones de tutela instauradas, separadamente, por Sandra Yuscelly Bejarano Jaime y otros contra Data crédito División de Computec S.A. y otros. Referencia: expedientes T-517288 y acumulados.

Colombia, Corte Constitucional. (1997). Sentencia C-237 de 1997, Expediente D-1482, Magistrado ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Colombia, Corte Constitucional. (2003). Sentencia C-067. Bogotá, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Colombia, Corte Constitucional. (1999). Sentencia C-184 de 1999. Bogotá, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Colombia, Corte Constitucional. (1999). Sentencia C-305. Bogotá, M.P. José Gregorio Hernández Galindo Tribunal.

Colombia, Corte Constitucional. (2015). Sentencia C-258. Bogotá, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Colombia, Corte Constitucional. (2003). Sentencia T-510. Bogotá, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Colombia, Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-676 de 2015. Bogotá: M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

ONU, (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en www.un.org/es/documents/udhr.

España, Constitucional Español. (2012). Sentencia C-198. Madrid, M.P. Pascual Sala Sánchez.

11 ANEXOS

1. Anexo 1. Categorización

REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTIA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS DE CUCUTA						
OBJETIVO GENERAL	**OBJETIVOS ESPECIFICOS**	**CATEGORIA**	**DIMENSION**	**FUENTE**	**TECNICA E INSTRUMENTO**	**ITEM**
Conocer si el reporte a las centrales de riesgos por mora del pago de alimentos es garantía o inseguridad para los niños de Cúcuta.	1)Definir que es una central de riesgos y cuáles son las consecuencias personales y jurídicas de estar reportada en la misma.	Que es una central de riegos	Conocer las consecuencias personales y jurídicas al estar reportado	Documentos de la superintendencia financiera. Superintendencia bancaria. Ley 1328 de 2008. Ley 1266 de 2008	Matriz de análisis desde normatividad y documentos de las superintendencias	Entrar en el contexto sobre que es la central de riegos y sus implicaciones o consecuencias al estar reportado.
	2)Comparar la normatividad de Chile, Panamá y Colombia sobre los efectos jurídicos por mora del pago de alimentos a los niños.	Tratamiento del incumplimiento de la cuota de alimentos en otras legislaciones	Conocer las cualidades y anomalías de cada una de las legislaciones	Marco normativo de las legislaciones frente a este derecho de los niños	Matriz de análisis derecho comparado sobre tratamiento para el padre moroso	Buscar los vacíos jurídicos más relevantes de cada legislación especialmente la colombiana.
	3) Conocer si el niño, niña o adolescente beneficiario de los alimentos se puede ver afectado con el reporte negativo de su padre o madre moroso a las centrales de riesgos.	Garantía o inseguridad del niño con el reporte a la central de riegos del padre moroso	Conocer las perspectivas de los estudiantes de derecho sobre la estrategia para garantizar este derecho a los niños en Colombia	Estudiantes de decimo semestre de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta	Entrevista Semi-estructurada con preguntas abiertas	1) Para usted como estudiante de derecho, la normatividad existente es suficiente para garantizar a los niños el derecho de alimentos. 2) El reporte a las centrales de riesgos del padre moroso por el pago de alimentos es garantía o inseguridad para los niños. 3) cual estrategia o medida aplicaría para garantizar a los niños el derecho de alimentos por parte de su padre moroso. 4) Cual cree que es la mayor debilidad de normatividad existente para garantizar a los niños el derecho de alientos. 5) Que recomendaciones le haría al legislador y a las autoridades competentes para mejorar las garantías de los niños frente el derecho de alimentos.

Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados

REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTIA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS DE CUCUTA.

Entrevista Dirigida a: Estudiantes de decimo semestre de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, para establecer desde su conocimiento, que perspectivas tienen sobre la medida del reporte a la central de riesgos para garantizar el derecho de alimentos en los niños de Colombia, contemplado en el artículo 129 inciso 6 de la ley 1098 de 2006.

Nombre Estudiante: Javier Alfonso Arias

Entidad: Estudiante de último semestre en modalidad de diplomados USB SEDE CUCUTA.

Objetivo: Conocer si el niño, niña o adolescente beneficiario de los alimentos se puede ver afectado con el reporte negativo de su padre o madre moroso a las centrales de riesgos.

Guion de entrevista:

Somos estudiantes de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, Como parte de nuestro proyecto de investigación del programa de Derecho, estamos realizando esta entrevista acerca del **REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTIA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS DE CUCUTA.** La información brindada en esta encuesta es de carácter confidencial y solo con propósitos académicos, solo será utilizada para los propósitos de investigación. Agradecemos de antemano su colaboración.

1) ¿Para usted como estudiante de derecho, la normatividad existente es suficiente para garantizar a los niños el derecho de alimentos?
2) ¿El reporte a las centrales de riesgos del padre moroso por el pago de alimentos es garantía o inseguridad para los niños?
3) ¿Cuál estrategia o medida aplicaría para garantizar a los niños el derecho de alimentos por parte de su padre moroso?
4) ¿Cuál cree que es la mayor debilidad de normatividad existente para garantizar a los niños el derecho de alientos?
5) ¿Qué recomendaciones le haría al legislador y a las autoridades competentes para mejorar las garantías de los niños frente el derecho de alimentos?

REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTIA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS DE CUCUTA.

Entrevista Dirigida a: Estudiantes de decimo semestre de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, para establecer desde su conocimiento, que perspectivas tienen sobre la medida del reporte a la central de riesgos para garantizar el derecho de alimentos en los niños de Colombia, contemplado en el artículo 129 inciso 6 de la ley 1098 de 2006.

Nombre Estudiante: Jean Carlos Andrade Carreño.

Entidad: Estudiante de último semestre en modalidad de diplomados USB SEDE CUCUTA.

Objetivo: Conocer si el niño, niña o adolescente beneficiario de los alimentos se puede ver afectado con el reporte negativo de su padre o madre moroso a las centrales de riesgos.

Guion de entrevista:

Somos estudiantes de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, Como parte de nuestro proyecto de investigación del programa de Derecho, estamos realizando esta entrevista acerca del **REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTIA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS DE CUCUTA.** La información brindada en esta encuesta es de carácter confidencial y solo con propósitos académicos, solo será utilizada para los propósitos de investigación. Agradecemos de antemano su colaboración.

1) ¿Para usted como estudiante de derecho, la normatividad existente es suficiente para garantizar a los niños el derecho de alimentos?
2) ¿El reporte a las centrales de riesgos del padre moroso por el pago de alimentos es garantía o inseguridad para los niños?
3) ¿Cuál estrategia o medida aplicaría para garantizar a los niños el derecho de alimentos por parte de su padre moroso?
4) ¿Cuál cree que es la mayor debilidad de normatividad existente para garantizar a los niños el derecho de alientos?
5) ¿Qué recomendaciones le haría al legislador y a las autoridades competentes para mejorar las garantías de los niños frente el derecho de alimentos?

REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTIA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS DE CUCUTA.

Entrevista Dirigida a: Estudiantes de decimo semestre de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, para establecer desde su conocimiento, que perspectivas tienen sobre la medida del reporte a la central de riesgos para garantizar el derecho de alimentos en los niños de Colombia, contemplado en el artículo 129 inciso 6 de la ley 1098 de 2006.

Nombre Estudiante: Jesús Humberto Ordoñez Sandoval.

Entidad: Estudiante de último semestre en modalidad de diplomados USB SEDE CUCUTA.

Objetivo: Conocer si el niño, niña o adolescente beneficiario de los alimentos se puede ver afectado con el reporte negativo de su padre o madre moroso a las centrales de riesgos.

Guion de entrevista:

Somos estudiantes de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, Como parte de nuestro proyecto de investigación del programa de Derecho, estamos realizando esta entrevista acerca del **REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTIA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS DE CUCUTA.** La información brindada en esta encuesta es de carácter confidencial y solo con propósitos académicos, solo será utilizada para los propósitos de investigación. Agradecemos de antemano su colaboración.

1) ¿Para usted como estudiante de derecho, la normatividad existente es suficiente para garantizar a los niños el derecho de alimentos?
2) ¿El reporte a las centrales de riesgos del padre moroso por el pago de alimentos es garantía o inseguridad para los niños?
3) ¿Cuál estrategia o medida aplicaría para garantizar a los niños el derecho de alimentos por parte de su padre moroso?
4) ¿Cuál cree que es la mayor debilidad de normatividad existente para garantizar a los niños el derecho de alientos?
5) ¿Qué recomendaciones le haría al legislador y a las autoridades competentes para mejorar las garantías de los niños frente el derecho de alimentos?

Anexo 1. Acta de Validación

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

Los doctores **JEAN CARLOS ANDRADE CARREÑO Y JAVIER ALFONSO ARIAS** en su calidad de expertos disciplinares, se permiten dejar constancia que una vez evaluada los instrumentos, de la investigación que lleva como nombre: **REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS POR MORA DEL PAGO DE ALIMENTOS GARANTIA O INSEGURIDAD PARA LOS NIÑOS DE CUCUTA.** De los estudiantes: **LUIS ALEJANDRO CALDERÓN RODRÍGUEZ, JESSICA ALEJANDRA GIRÓN AVENDAÑO y RAFAEL ANDRÉS YUNQUE PATIÑO,** del 10 semestre de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, del programa de Derecho, estos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matriz de análisis desde normatividad y documentos de las superintendencias la Superintendencia Bancaria y Centrales de Información Financiera.
2. Matriz de análisis Documental derecho comparado sobre las medidas aplicadas en la legislación de Chile, Panamá y Colombia para el incumplimiento del pago de alimentos de los niños.
3. Entrevista semi-estructurada: guion de entrevista, dirigida a Estudiantes de último semestre de la Universidad Simón Bolívar, para Conocer las perspectivas de los estudiantes de derecho sobre la estrategia para garantizar este derecho a los niños en Colombia.

En constancia se firma a los 09 días del mes de marzo del 2018.

Jean Carlos Andrade

DR. JEAN CARLOS ANDRADE C
TP. N°. 15555 C.S.J.
Experto Disciplinar.

DR. JAVIER ALFONSO ARIAS.
TP. N°. 15822 C.S.J.
Experto Disciplinar.